CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 098-2024-2-0396-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA HUANCAVELICA - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057"

PERÍODO: DEL 1 DE AGOSTO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE VII

11 DE DICIEMBRE DE 2024

HUANCAVELICA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0982024203960 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 098-2024-2-0369-SCE

DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° PÁG.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del pliego de hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Servidores públicos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, percibieron doble ingreso de otras entidades por el monto de S/173 300,00, a pesar de percibir una remuneración y mantener vínculo laboral vigente con la citada entidad; contraviniendo la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	54
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	54
V.	**CONCLUSIÓN**	54
VI.	**RECOMENDACIONES**	54
VII.	**APÉNDICES**	55

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 098-2024-2-0396/OCI-SCE

DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057

PERÍODO: DE 14 DE OCTUBRE DE 2023 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-0396-2024-007, iniciado mediante oficio n.°1691-2024-MPH/OCI de 14 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los servidores públicos contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 en la Municipalidad Provincial de Huancavelica, percibieron un segundo ingreso de Entidades del Estado, en cumplimiento de las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la evaluación de las remuneraciones percibidas por trece (13) servidores públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 en la Entidad, los mismos que, desde el 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023, percibieron el importe total de S/572 750,00, por remuneraciones de acuerdo a la planilla única de remuneraciones de este régimen laboral, sin embargo, a pesar que mantenían vínculo laboral vigente con la Entidad, contrataron y percibieron simultáneamente un segundo ingreso de otras entidades del Estado, lo cual habría ocasionado pagos como un segundo ingreso, por la suma total de S/173 300,00.

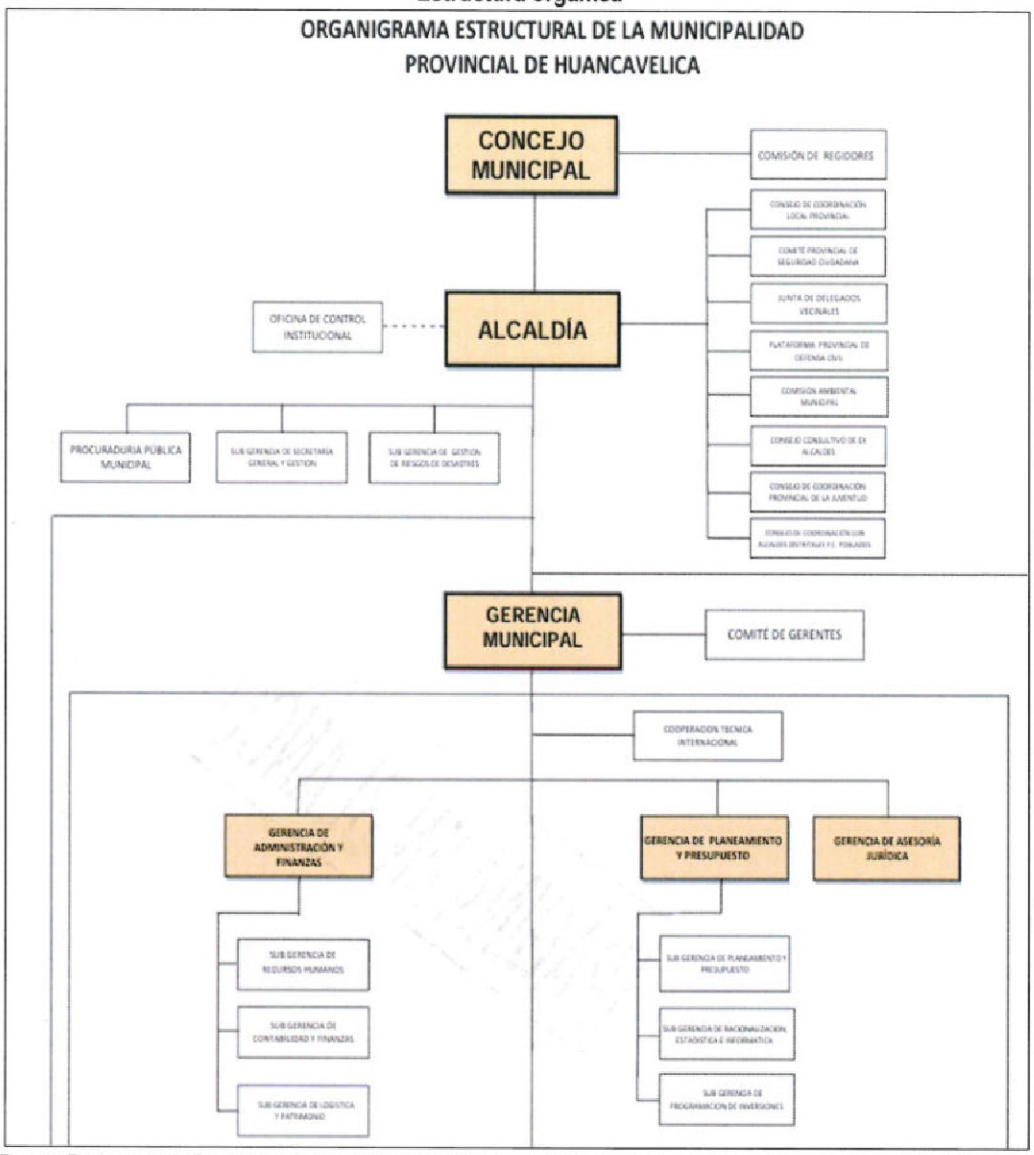
Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende procesos y actividades realizas por personal de la Entidad que laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 durante el periodo del 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, se encuentra en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 107-2021-CM/MPH, de 12 de noviembre de 2021.

5. Notificación del pliego de hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

0004

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES PÚBLICOS DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA, PERCIBIERON DOBLE INGRESO DE OTRAS ENTIDADES POR EL MONTO DE S/173 300,00, A PESAR DE PERCIBIR UNA REMUNERACIÓN Y MANTENER VÍNCULO LABORAL VIGENTE CON LA CITADA ENTIDAD; CONTRAVINIENDO LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS POR PARTE DEL ESTADO.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad y otras entidades del públicas[1], relacionada a los ingreso del personal contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, se advierte que, trece (13) servidores públicos percibieron un segundo ingreso de otras entidades del Estado de manera simultánea, durante el período del 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023[2], por el monto de S/173 300,00, a pesar a percibir una remuneración mensual (primer ingreso) y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, vulnerando la prohibición de doble percepción de ingresos del sector público.

En consecuencia, incumplieron lo establecido en el artículo 3 y literal o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1057, publicado el 28 de junio de 2008, el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 25 de noviembre de 2008, el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar y numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público de 12 de agosto de 2006 y el literal a) del artículo 109 del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 029-2022-CM/MPH de 8 de julio de 2022.

La situación descrita ocasionó que los servidores públicos de la Entidad, perciban un segundo ingreso de otras Entidades del Estado por el monto de S/173 300,00, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 1

Resumen de remuneraciones pagadas por la Entidad e ingresos percibidos de otras entidades del Estado

Municipalidad Provincial de Huancavelica				Otras entidades del Estado	
N°	Nombres y Apellidos	Fecha de inicio del vínculo laboral	Remuneración percibida de la Entidad (S/)	Entidad contratante	Segundo ingreso (S/)
1	Crhiss Jhonathan Trucios Esplana	06/08/2019	43 500,00	Gobierno Regional de Junín Sede Central	13 500,00
2	Yonathan Luigui Merino Coca	01/08/2019	40 600,00	Municipalidad Distrital Palca	10 000,00
3	Clodoaldo Chancha Bendezú	02/11/2020	72 500,00	Municipalidad Distrital de Ascensión	2 000,00
4	Efrain Odón De la Cruz Taipe	17/08/2020	37 700,00	Municipalidad Distrital de Huanca Huanca	6 000,00
5	Deyna Shiomara Huamani Ccora	02/11/2020	46 400,00	Municipalidad Distrital de Arma	1 500,00
6	Orlando Yampier Bermeo Matamoros	02/11/2020	37 700,00	Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres Municipalidad Distrital de Conayca	22 700,00
7	Yesenia Bustamante Quispe	02/11/2020	52 200,00	Gobierno Regional de Huancavelica Sede Central	30 000,00
8	Juan Carlos Dueñas Rivera	17/08/2020	43 500,00	Municipalidad Provincial de Huaytará Municipalidad Distrital de Acobambilla Municipalidad Distrital de Arma Municipalidad Distrital de Seccila Municipalidad Distrital de Ayavi	20 500,00
9	Vidal Alfonso Ccente	11/10/2019	40 600,00	Municipalidad Distrital de Huando	2 500,00
10	José María Huamán Condori	02/11/2020	43 500,00	Gobierno Regional de Huancavelica Sede Central	58 600,00
11	Linda Maribel Escobar Quispe	01/08/2019	40 600,00	Gobierno Regional de Huancavelica Sede Central	2 500,00
12	Franck Gonzalo Espinoza Salvatierra	02/11/2020	33 350,00	Gobierno Regional de Huancavelica Sede Central	2 500,00
13	Juan Sobrevilla Paucar	02/11/2020	40 600,00	Municipalidad Distrital de Ascensión	1 000,00
		Total	**572 750,00**	**Total**	**173 300,00**

Fuente: Comprobantes de pagos n.°s 325, 342, 390, 429 y 484 de 24 de agosto, 6 de setiembre, 8 de octubre, 8 de noviembre y 10 de diciembre de 2021, respectivamente **(Apéndices n.° 21);** 532, 16, 47, 124, 2515, 211, 218, 297, 543, 13869, 403, 446, 3472, 499, 539, 1504, 1014 y 642 de 3 de enero, 17 de febrero, 3 de marzo, 7 de abril, 1, 9 y 10 de junio, 7, 12 y 19 de julio, 8 de setiembre, 7 de octubre, 3, 8, 25 y 28 de noviembre, 19 y 22 de diciembre de 2022, respectivamente **(Apéndices n.°s 21, 44, 41, 28 y 15, respectivamente);** 189, 73, 74, 601, 341, 74, 34, 124, 590, 135, 234, 302, 1679, 1482, 1172, 726, 3685, 977 y 893 de 6, 10, 10, 13, 24 de enero, 2, 17, 30 de marzo, 18, 21 de abril, 4 de mayo, 15 de junio, 3 de julio, 4 de agosto, 11 de octubre, 21, 24, 30 de noviembre y 30 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 38, 25, 22, 47, 30, 12, 32, 29 y 18, respectivamente);** y la planilla única de remuneraciones.
Elaborado por: Comisión de control.

[1] Gobiernos Regionales de Junín y Huancavelica, Municipalidad Provincial de Huaytará, Municipalidades Distritales de: Mariscal Cáceres, Palca, Huanca Huanca, Ascensión, Arma, Conayca, Acobambilla, Seccila, Ayavi y Huando.

[2] Periodo de alcance de evaluación, determinado por la comisión de control.

Los hechos evidenciados en el cuadro precedente, se detallan a continuación:

1. Doble percepción de ingresos de Crhiss Jhonathan Trucios Esplana.

➢ **Vínculo laboral e ingresos percibidos en la Entidad (primer ingreso)**

La Entidad y el señor Chris Jonathan Trucios Esplana, en adelante el "Trabajador n.° 1", suscribieron el contrato administrativo de servicios n.° 132-2019-GM/MPH de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, para la prestación del servicio de "Gestor de Servicios de Limpieza Pública para la Gerencia de Gestión Ambiental", con inicio de su vínculo laboral desde el 6 de agosto de 2019, posteriormente, suscribieron diversas adendas y renovaciones, culminando en la renovación del contrato administrativo de servicios n.° 132-2019-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera) de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, con la cual se otorgó el carácter de plazo indeterminado[3], a partir del 10 de marzo de 2021 a la actualidad, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Vínculo laboral del Trabajador n.° 1

N°	Denominación del Contrato	Plazo	
		Inicio	Fin
1	Contrato administrativo de servicios n.° 132-2019-GM/MPH.	06/08/2019	04/11/2019
2	Adenda al contrato administrativo de servicios n.° 132-2019-GM/MPH.	05/11/2019	30/11/2019
3		01/12/2019	31/12/2019
4	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 132-2019-GM/MPH.	01/01/2020	31/01/2020
5		01/02/2020	29/02/2020
6		01/03/2020	31/03/2020
7		01/04/2020	30/04/2020
8		01/05/2020	31/05/2020
9		01/06/2020	30/06/2020
10		01/07/2020	31/07/2020
11		01/08/2020	31/08/2020
12		01/09/2020	30/09/2020
13		01/10/2020	31/10/2020
14		01/11/2020	31/12/2020
15		01/01/2021	31/01/2021
16		01/02/2021	28/02/2021
17		01/03/2021	31/03/2021
18	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 132-2019-GM/MPH - modificación de la cláusula tercera.	10/03/2021	Indeterminado

Fuente: Contrato administrativo de servicios n.° 132-2019-GM/MPH de 7 de agosto de 2019, adendas y renovaciones al referido contrato **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de control.

En relación al cuadro precedente, se evidenció que, el Trabajador n.° 1, mantuvo vínculo laboral ininterrumpido desde el 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023[4], asimismo, conforme a las boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios - 1" **(Apéndice n.° 5)**, se identificó que, percibió una remuneración mensual de S/1 500,00, acumulando un total de S/43 500,00, durante el periodo antes mencionado, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Remuneraciones percibidas por el Trabajador n.° 1

Año	Mes	Contrato	Remuneración bruta percibida (S/)
2021	Agosto	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 132-2019-GM/MPH modificación de la cláusula tercera de 24 de noviembre de 2022.	1 500,00
	Setiembre		1 500,00
	Octubre		1 500,00
	Noviembre		1 500,00
	Diciembre		1 500,00
2022	Enero		1 500,00
	Febrero		1 500,00

[3] Artículo 4 de la Ley n.° 31131, "Ley que establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público".
[4] Periodo de alcance de evaluación determinado por la comisión de control.

Año	Mes	Contrato	Remuneración bruta percibida (S/)
	Marzo		1 500,00
	Abril		1 500,00
	Mayo		1 500,00
	Junio		1 500,00
	Julio		1 500,00
	Agosto		1 500,00
	Setiembre		1 500,00
	Octubre		1 500,00
	Noviembre		1 500,00
	Diciembre		1 500,00
2023	Enero		1 500,00
	Febrero		1 500,00
	Marzo		1 500,00
	Abril		1 500,00
	Mayo		1 500,00
	Junio		1 500,00
	Julio		1 500,00
	Agosto		1 500,00
	Setiembre		1 500,00
	Octubre		1 500,00
	Noviembre		1 500,00
	Diciembre		1 500,00
Total, de remuneraciones			**43 500,00**

Fuente: Boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios -1" **(Apéndice n.° 5)**, remitida mediante oficio n.° 196-2024-SGRH-GAF/MPH de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de control.

- **Segunda percepción de ingresos del Gobierno Regional de Junín, por S/13 500,00.**

Mientras el Trabajador n.° 1, mantenía vínculo laboral vigente con la Entidad como "Gestor de Servicios de Limpieza Pública para la Gerencia de Gestión Ambiental", contrató de manera simultánea con el Gobierno Regional de Junín, en adelante "GORE Junín", mediante la orden de servicio n.° 3028 de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, para la prestación del "Servicio Especializado en Ingeniería Ambiental", por un monto de S/13 500,00, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Al respecto, revisada la propuesta económica presentada por el Trabajador n.° 1, se observó que, suscribió y presentó el anexo n.° 2, "Declaración jurada del proveedor" sin fecha **(Apéndice n.° 6)**, en el que indicó: *"(...) **DECLARO BAJO JURAMENTO** (...) No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembros únicamente del órgano colegiado"*. (La negrita es nuestra).

Asimismo, cabe precisar que, con carta n.° 20-2022/CJTE/EIA de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, remitió el entregable para el pago respectivo, es así que, mediante acta de conformidad y reporte n.° 3881-2022/GRJ/GRI/SGSLO, ambos de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Carlos Alberto Pérez Rafael, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del GORE Junín, otorgó la conformidad; en consecuencia, a través del comprobante de pago n.° 13869 de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)** y la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, se procedió con el pago a favor del Trabajador n.° 1, conforme al detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Comprobante de pago a nombre del Trabajador n.° 1 - del GORE Junín

Orden de servicio			N° Recibo por Honorarios Electrónico	N° Comprobante de Pago	Descripción	Total (S/)
Plazo del Servicio	N° y Fecha	Monto (S/)				
45 días calendario	3028 de 03/05/2022	13 500,00	E001-4 de 09/07/2022	13869 de 19/07/2022	Servicio especializado en ingeniería ambiental.	13 500,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 13869 de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De la situación expuesta, se evidenció que, el Trabajador n.° 1, a pesar de percibir una remuneración acumulada[5] (primer ingreso) de S/43 500,00 y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató y percibió un segundo ingreso del GORE Junín, por el monto de S/13 500,00; asimismo, declaró bajo juramento no percibir ningún ingreso como remuneración y no encontrarse incurso dentro de la prohibición de la doble percepción.

2. Doble percepción de ingresos de Yonathan Luigui Merino Coca.

➢ **Vínculo laboral e ingresos percibidos en la Entidad (primer ingreso)**

La Entidad y el señor Yonathan Luigui Merino Coca, en adelante el "Trabajador n.° 2", suscribieron el contrato administrativo de servicios n.° 113-2019-GM/MPH de 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, para la prestación del servicio de "Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres", con inicio de su vínculo laboral desde el 1 de agosto de 2019, posteriormente, suscribieron diversas adendas y renovaciones, culminando en la renovación del contrato administrativo de servicios n.° 113-2019-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera) de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, con la cual se otorgó el carácter de plazo indeterminado, a partir del 10 de marzo de 2021, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Vínculo laboral del Trabajador n.° 2

N°	Denominación del Contrato	Plazo	
		Inicio	Fin
1	Contrato administrativo de servicios n.° 113-2019-GM/MPH.	01/08/2019	31/10/2019
2	Adenda al contrato administrativo de servicios n.° 113-2019-GM/MPH.	01/11/2019	30/11/2019
3		01/12/2019	31/12/2019
4	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 113-2019-GM/MPH.	01/01/2020	31/01/2020
5		01/02/2020	29/02/2020
6		01/03/2020	31/03/2020
7		01/04/2020	30/04/2020
8		01/05/2020	31/05/2020
9		01/06/2020	30/06/2020
10		01/07/2020	31/07/2020
11		01/08/2020	31/08/2020
12		01/09/2020	30/09/2020
13		01/10/2020	31/10/2020
14		01/11/2020	31/12/2020
15		01/01/2021	31/01/2021
16		01/02/2021	28/02/2021
17		01/03/2021	31/03/2021
18	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 113-2019-GM/MPH - modificación de la cláusula tercera.	10/03/2021	Indeterminado

Fuente: Contrato administrativo de servicios n.° 113-2019-GM/MPH de 5 de agosto de 2019, adendas y renovación al referido contrato **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En relación al cuadro precedente, se evidenció que, el Trabajador n.° 2, mantuvo vínculo laboral ininterrumpido desde el 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023, asimismo, conforme a las boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios -1" **(Apéndice n.° 8)**, se identificó que, percibió una remuneración mensual de S/1 400,00, acumulando un total de S/40 600,00, durante el periodo antes mencionado, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Remuneraciones percibidas por el Trabajador n.° 2

Año	Mes	Contrato	Remuneración bruta percibida (S/)
2021	Agosto	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 113-2019-GM/MPH - modificación de la cláusula tercera de 24 de noviembre de 2022.	1 400,00
	Setiembre		1 400,00
	Octubre		1 400,00
	Noviembre		1 400,00
	Diciembre		1 400,00
2022	Enero		1 400,00

[5] Durante el periodo del 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023.

Año	Mes	Contrato	Remuneración bruta percibida (S/)
	Febrero		1 400,00
	Marzo		1 400,00
	Abril		1 400,00
	Mayo		1 400,00
	Junio		1 400,00
	Julio		1 400,00
	Agosto		1 400,00
	Setiembre		1 400,00
	Octubre		1 400,00
	Noviembre		1 400,00
	Diciembre		1 400,00
2023	Enero		1 400,00
	Febrero		1 400,00
	Marzo		1 400,00
	Abril		1 400,00
	Mayo		1 400,00
	Junio		1 400,00
	Julio		1 400,00
	Agosto		1 400,00
	Setiembre		1 400,00
	Octubre		1 400,00
	Noviembre		1 400,00
	Diciembre		1 400,00
total, de remuneraciones			**40 600,00**

Fuente: Boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios -1" **(Apéndice n.° 8)**, remitida mediante oficio n.° 196-2024-SGRH-GAF/MPH de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de control.

- **Segunda percepción de ingresos de la Municipalidad Distrital de Palca, por S/10 000,00.**

Mientras el Trabajador n.° 2, mantenía vínculo laboral con la Entidad como "Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres", contrató de manera simultánea con la Municipalidad Distrital de Palca, en adelante "MD Palca", mediante el contrato de consultoría n.° 013-2021-MPH/GM y la orden de servicio n.° 323, ambos de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, para la prestación del "Servicio de propuesta catastral para la comunidad campesina de Ñuñungayocc y los centros poblados de Putacca y Chillhuapampa del distrito de Palca, provincia y departamento de Huancavelica", por el monto de S/10 000,00, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Asimismo, cabe precisar que, con carta n.° 001-2021-CONSULTORY.L.M.C. de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, remitió el entregable del servicio prestado; posteriormente, la MD Palca, resolvió reconocer la obligación pendiente de pago con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2022-IRM/GM/MDP-HVCA de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, por el monto de S/10 000,00; en consecuencia, a través del comprobante de pago n.° 543 de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9)** y la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, se procedió con el pago a favor del Trabajador n.° 2, conforme al detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Comprobante de pago a nombre del Trabajador n.° 2 - de la MD Palca

Orden de servicio			N° Recibo por Honorarios Electrónico	N° Comprobante de Pago	Descripción	Total (S/)
Plazo del Servicio	N° y Fecha	Monto (S/)				
45 días calendario	323 de 13/09/2021	10 000,00	E001-25 de 19/05/2022	543 de 12/07/2022	Servicio de propuesta catastral para la comunidad campesina de Ñuñungayocc y los centros poblados de Putacca y Chillhuapampa del distrito de Palca, provincia y departamento de Huancavelica.	10 000,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 543 de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto, se evidenció que, el Trabajador n.° 2, a pesar de percibir una remuneración acumulada[6] (primer ingreso) de S/40 600,00, y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató y percibió un segundo ingreso de la MD Palca, por el monto de S/10 000,00.

3. Doble percepción de ingresos de Clodoaldo Chancha Bendezú.

➢ Vínculo laboral e ingresos percibido en la Entidad (primer ingreso)

La Entidad y el señor Clodoaldo Chancha Bendezú, en adelante el "Trabajador n.° 3", suscribieron el contrato administrativo de servicios n.° 64-2020-GM/MPH de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, para la prestación del servicio de "Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastre", con inicio de su vínculo laboral desde el 2 de noviembre de 2020; posteriormente, suscribieron diversas renovaciones, culminando en la renovación del contrato administrativo de servicios n.° 64-2020-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera) de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 10),** con la cual se otorgó el carácter de plazo indeterminado, a partir del 10 de marzo de 2021, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Vínculo laboral del Trabajador n.° 3

N°	Denominación del Contrato	Plazo	
		Inicio	Fin
1	Contrato administrativo de servicios n.° 64-2020-GM/MPH.	02/11/2020	31/12/2020
2	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 64-2020-GM/MPH.	01/01/2021	31/01/2021
3		01/02/2021	28/02/2021
4		01/03/2021	31/03/2021
5	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 64-2020-GM/MPH - modificación de la cláusula tercera.	10/03/2021	Indeterminado

Fuente: Contrato administrativo de servicios n.° 64-2020-GM/MPH de 18 de noviembre de 2020 y renovaciones al referido contrato **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En relación al cuadro precedente, se evidenció que, el Trabajador n.° 3, mantuvo vínculo laboral ininterrumpido desde el 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023, asimismo, conforme a las boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios - 1" **(Apéndice n.° 11)**, se identificó que, percibió una remuneración mensual de S/2 500,00, acumulando un total de S/72 500,00, durante el periodo antes mencionado, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Remuneraciones percibidas por el Trabajador n.° 3

Año	Mes	Contrato	Remuneración bruta percibida (S/)
2021	Agosto	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 64-2020-GM/MPH - modificación de la cláusula tercera de 24 de noviembre de 2022.	2 500,00
	Setiembre		2 500,00
	Octubre		2 500,00
	Noviembre		2 500,00
	Diciembre		2 500,00
2022	Enero		2 500,00
	Febrero		2 500,00
	Marzo		2 500,00
	Abril		2 500,00
	Mayo		2 500,00
	Junio		2 500,00
	Julio		2 500,00
	Agosto		2 500,00
	Setiembre		2 500,00
	Octubre		2 500,00
	Noviembre		2 500,00
	Diciembre		2 500,00
2023	Enero		2 500,00
	Febrero		2 500,00

[6] Durante el periodo del 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023.

Año	Mes	Contrato	Remuneración bruta percibida (S/)
	Marzo		2 500,00
	Abril		2 500,00
	Mayo		2 500,00
	Junio		2 500,00
	Julio		2 500,00
	Agosto		2 500,00
	Setiembre		2 500,00
	Octubre		2 500,00
	Noviembre		2 500,00
	Diciembre		2 500,00
Total, de remuneraciones			**72 500,00**

Fuente: Boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios -1" **(Apéndice n.° 11)**, remitida mediante oficio n.° 196-2024-SGRH-GAF/MPH de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión de control.

- **Segunda percepción de ingresos de la Municipalidad Distrital de Ascensión, por S/2 000,00.**

Mientras el Trabajador n.° 3, mantenía vínculo laboral vigente con la Entidad como "Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastre", contrató de manera simultánea con la Municipalidad Distrital de Ascensión, en adelante "MD Ascensión", mediante las órdenes de servicios n.°s 236 y 967 de 22 de febrero y de 26 de junio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 12)**, para la prestación del "Servicio de una Persona Natural para Realizar Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), en el distrito de Ascensión de la provincia de Huancavelica", por un monto de S/1 000,00, cada orden de servicio, con un plazo de ejecución de 4 y 15 días calendario, respectivamente.

En relación a ello, presentó los informes de actividades n.°s 001 y 002-2023-CCB de 6 de marzo y 12 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 12)**, para los cuales, el señor Armando Loza Paucar, coordinador de Gestión del Riesgo de Desastres de la MD Ascensión, con los informes n.°s 84 y 179-2023/C-GRD-ALP-MDA/HVCA de 31 de marzo y 1 de agosto de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 12)**, emitió las actas de conformidad de servicios n.°s 344 y 1033-2023 de 31 de marzo y 1 de agosto de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 12)**; en consecuencia, a través de los comprobantes de pagos n.°s 590 y 1482 de 18 abril y 4 de agosto de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 12)** y las constancias de pagos mediante transferencias electrónicas de 19 de abril y 8 de agosto de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 12)**, se procedió con los pagos a favor del Trabajador n.° 3, conforme al detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Comprobantes de pago a nombre del Trabajador n.° 3 - de la MD Ascensión

Orden de servicio			N° Recibo por Honorarios Electrónico	N° Comprobante de Pago	Descripción	Total (S/)
Plazo del Servicio	N° y Fecha	Monto (S/)				
4 días calendario	236 de 22/02/2023	1 000,00	E001-9 de 04/04/2023	590 de 18/04/2023	Servicio de una persona natural para realizar inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE) en el distrito de Ascensión de la provincia de Huancavelica.	1 000,00
15 días calendario	967 de 26/06/2023	1 000,00	E001-11 de 01/08/2023	1482 de 04/08/2023		1 000,00
					Total, S/	**2 000,00**

Fuente: Comprobantes de pagos n.°s 590 y 1482 de 18 de abril y 4 de agosto de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo descrito anteriormente, se evidenció que, el Trabajador n.° 3, a pesar de percibir una remuneración acumulada[7] (primer ingreso) de S/72 500,00, y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató y percibió un segundo ingreso de la MD Ascensión, por el monto total de S/2 000.00.

[7] Durante el periodo del 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023.

0011

4. Doble percepción de ingresos de Efraín Odón De La Cruz Taipe.

➢ Vínculo laboral e ingresos percibido en la Entidad (primer ingreso)

La Entidad y el señor Efraín Odón De La Cruz Taipe, en adelante el "Trabajador n.° 4", suscribieron el contrato administrativo de servicios n.° 21-2020-GM/MPH de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, para la prestación del servicio de "Auxiliar en la Unidad de Tesorería de la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas - Tesorería", con inicio de su vínculo laboral desde el 17 de agosto de 2020, posteriormente, suscribieron una (1) adenda y diversas renovaciones, culminando en la renovación del contrato administrativo de servicios n.° 21-2020-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera) de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, con la cual se otorgó el carácter de plazo indeterminado, a partir del 10 de marzo de 2021, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Vínculo laboral del Trabajador n.° 4

N°	Denominación del Contrato	Plazo	
		Inicio	Fin
1	Contrato administrativo de servicios n.° 21-2020-GM/MPH.	17/08/2020	16/11/2020
2	Adenda al contrato administrativo de servicios n.° 21-2020-GM/MPH.	17/11/2020	31/12/2020
2	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 21-2020-GM/MPH.	01/01/2021	31/01/2021
3		01/02/2021	28/02/2021
4		01/03/2021	31/03/2021
5	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 21-2020-GM/MPH - modificación de la cláusula tercera.	10/03/2021	Indeterminado

Fuente: Contrato administrativo de servicios n.° 21-2020-GM/MPH de 4 de setiembre de 2020 y renovaciones al referido contrato **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En relación al cuadro precedente, se evidenció que, el Trabajador n.° 4, mantuvo vínculo laboral ininterrumpido desde el 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023, asimismo, conforme a las boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios - 1" **(Apéndice n.° 14)**, se identificó que, percibió una remuneración mensual de S/1 300,00, acumulando un total de S/37 700,00, durante el periodo antes mencionado, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Remuneraciones percibidas por el Trabajador n.° 4

Año	Mes	Contrato	Remuneración bruta percibida (S/)
2021	Agosto	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 21-2020-GM/MPH - modificación de la cláusula tercera de 24 de noviembre de 2022.	1 300,00
	Setiembre		1 300,00
	Octubre		1 300,00
	Noviembre		1 300,00
	Diciembre		1 300,00
2022	Enero		1 300,00
	Febrero		1 300,00
	Marzo		1 300,00
	Abril		1 300,00
	Mayo		1 300,00
	Junio		1 300,00
	Julio		1 300,00
	Agosto		1 300,00
	Setiembre		1 300,00
	Octubre		1 300,00
	Noviembre		1 300,00
	Diciembre		1 300,00
2023	Enero		1 300,00
	Febrero		1 300,00
	Marzo		1 300,00
	Abril		1 300,00
	Mayo		1 300,00
	Junio		1 300,00
	Julio		1 300,00
	Agosto		1 300,00

Año	Mes	Contrato	Remuneración bruta percibida (S/)
	Setiembre		1 300,00
	Octubre		1 300,00
	Noviembre		1 300,00
	Diciembre		1 300,00
Total, de remuneraciones			**37 700,00**

Fuente: Boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios -1" **(Apéndice n.° 14)**, remitida mediante oficio n.° 196-2024-SGRH-GAF/MPH de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de control.

- **Segunda percepción de ingresos de la Municipalidad Distrital de Huanca Huanca, por S/6 000,00.**

Mientras el Trabajador n.° 4 mantenía vínculo laboral con la Entidad como "Auxiliar en la Unidad de Tesorería de la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas - Tesorería", contrató de manera simultánea con la Municipalidad Distrital de Huanca Huanca, en adelante "MD Huanca Huanca", mediante la orden de servicio n.° 242 y contrato n.° 123-2022-OL/MDHH ambos de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, para la prestar el servicio de "Consultoría para la Elaboración de Conciliación Bancaria de Tesorería de los años 2019, 2020 y 2021", por el monto de S/6 000,00, en un plazo de veinte (20) días calendario.

Asimismo, cabe precisar que, con carta n.° 005-2022-BACH.CONT-EODT-HVCA de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, presentó a la MD Huanca Huanca, el informe de trabajo de conciliación bancaria 2019, 2020 y 2021, seguidamente, mediante informe n.° 139-2022-MDHH/JT/SELLL de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, la señora Sonia Laurente Lliuyacc, jefa de Tesorería de MD Huanca Huanca, remitió la conformidad de pago; en consecuencia, a través del comprobante de pago n.° 1014 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** y la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, se procedió con el pago a favor del Trabajador n.° 4, conforme al detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Comprobante de pago a nombre del Trabajador n.° 4, MD Huanca Huanca

Orden de servicio			N° Recibo por Honorarios Electrónico	N° Comprobante de Pago	Descripción	Total S/
Plazo del Servicio	N° y Fecha	Monto (S/)				
20 días calendario	242 de 23/11/2022	6 000,00	E001-24 de 14/12/2022	1014 de 19/12/2022	Servicio de consultoría para la elaboración de conciliación bancaria de tesorería de los años 2019, 2020 y 2021.	6 000,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 1014 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De la situación expuesta, se evidenció que, el Trabajador n.° 4, a pesar de percibir una remuneración acumulada[8] (primer ingreso) de S/37 000,00, y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató y percibió un segundo ingreso de la MD Huanca Huanca por el monto de S/6 000,00.

5. Doble percepción de ingresos de Deyna Shiomara Huamani Ccora.

- **Vínculo laboral e ingresos percibidos en la Entidad (primer ingreso)**

La Entidad y la señora Deyna Shiomara Huamani Ccora, en adelante la "Trabajadora n.° 5", suscribieron el contrato administrativo de servicios n.° 74-2020-GM/MPH el 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, para la prestación del servicio de "Girador II en la Unidad Orgánica de la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas - Tesorería", con inicio de su vínculo laboral desde el 2 de noviembre de 2020, posteriormente, suscribieron diversas renovaciones, culminando en la renovación del contrato administrativo de servicios n.° 74-2020-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera) de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, en la cual se otorgó el carácter de plazo indeterminado, a partir del 10 de marzo de 2021, según se detalla en el cuadro siguiente:

[8] Durante el periodo del 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023.

Cuadro n.° 14
Vínculo laboral de la Trabajadora n.° 5

N°	Denominación del Contrato	Plazo	
		Inicio	Fin
1	Contrato administrativo de servicios n.° 74-2020-GM/MPH.	02/11/2020	31/12/2020
2	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 74-2020-GM/MPH.	01/01/2021	31/01/2021
3		01/02/2021	28/02/2021
4		01/03/2021	31/03/2021
5	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 74-2020-GM/MPH-modificación de la cláusula tercera.	10/03/2021	Indeterminado

Fuente: Contrato administrativo de servicios n.° 74-2020-GM/MPH de 18 de noviembre de 2020 y renovaciones al referido contrato **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En relación al cuadro precedente, se evidenció que, la Trabajadora n.° 5, mantuvo vínculo laboral ininterrumpido desde el 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023, asimismo, conforme a las boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios -1" **(Apéndice n.° 17)**, se identificó que, percibió una remuneración mensual de S/1 600,00, acumulando un total de S/46 400,00, durante el periodo antes mencionado, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Remuneraciones percibidas por la Trabajadora n.° 5

Año	Mes	Contrato	Remuneración bruta percibida (S/)
2021	Agosto	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 74-2020-GM/MPH-modificación de la cláusula tercera de 24 de noviembre de 2022.	1 600,00
	Setiembre		1 600,00
	Octubre		1 600,00
	Noviembre		1 600,00
	Diciembre		1 600,00
2022	Enero		1 600,00
	Febrero		1 600,00
	Marzo		1 600,00
	Abril		1 600,00
	Mayo		1 600,00
	Junio		1 600,00
	Julio		1 600,00
	Agosto		1 600,00
	Setiembre		1 600,00
	Octubre		1 600,00
	Noviembre		1 600,00
	Diciembre		1 600,00
2023	Enero		1 600,00
	Febrero		1 600,00
	Marzo		1 600,00
	Abril		1 600,00
	Mayo		1 600,00
	Junio		1 600,00
	Julio		1 600,00
	Agosto		1 600,00
	Setiembre		1 600,00
	Octubre		1 600,00
	Noviembre		1 600,00
	Diciembre		1 600,00
Total, de remuneraciones			**46 400,00**

Fuente: Boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios -1" **(Apéndice n.° 17)**, remitida mediante oficio n.° 196-2024-SGRH-GAF/MPH de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de control.

- **Segunda percepción de ingresos de la Municipalidad Distrital de Arma, por S/1 500,00.**

Mientras la Trabajadora n.° 5 mantenía vínculo laboral con la Entidad como "Girador II en la Unidad Orgánica de la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas – Tesorería", contrató de manera simultánea con la Municipalidad Distrital de Arma, en adelante "MD Arma", mediante la orden de servicio n.° 205 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, para la prestación del "Servicio Profesional para la Elaboración e Información en el Aplicativo Web Presupuesto Institucional de Apertura de 2024", por un monto de S/1 500,00, con un plazo de ejecución de cinco (5) días calendario.

En relación a ello, con carta n.° 001-2023/DSHC/HVCA de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, solicitó el pago por el servicio prestado, en consecuencia, a través del comprobante de pago n.° 893 de 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** y la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, se procedió con el pago a favor de la Trabajadora n.° 5, conforme al detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Comprobante de Pago a nombre de la Trabajadora n.°5 - de la MD Arma

Orden de servicio			N° Recibo por Honorarios Electrónico	N° Comprobante de Pago	Descripción	Total S/
Plazo del Servicio	N° y Fecha	Monto (S/)				
5 días calendario	205 de 28/12/2023	1 500,00	E001-4 de 29/12/2023	893 de 30/12/2023	Servicio profesional para la elaboración e información en el aplicativo web presupuesto institucional de apertura de 2024.	1 500,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 893 de 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo antes descrito, se evidenció que, la Trabajadora n.° 5, a pesar de percibir una remuneración acumulada[9] (primer ingreso) de S/46 400,00, y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató y percibió un segundo ingreso de la MD Arma por el monto de S/1 500,00.

6. Doble percepción de ingresos de Orlando Yampier Bermeo Matamoros.

➢ **Vínculo laboral e ingresos percibido en la Entidad (primer ingreso)**

La Entidad y el señor Orlando Yampier Bermeo Matamoros, en adelante el "Trabajador n.° 6", suscribieron el contrato administrativo de servicios n.° 132-2020-GM/MPH el 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, para la prestación del servicio de "Auxiliar Administrativo en la Unidad Orgánica de la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas", con inicio de su vínculo laboral desde el 2 de noviembre de 2020, posteriormente, suscribieron diversas renovaciones, culminando en la renovación del contrato administrativo de servicios n.° 132-2020-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera) del 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, con la cual se otorgó el carácter de plazo indeterminado, a partir del 10 de marzo de 2021, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Vínculo laboral del Trabajador n.° 6

N°	Denominación del Contrato	Plazo	
		Inicio	Fin
1	Contrato administrativo de servicios n.° 132-2020-GM/MPH.	02/11/2020	31/12/2020
2	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 132-2020-GM/MPH.	01/01/2021	31/01/2021
3		01/02/2021	28/02/2021
4		01/03/2021	31/03/2021
5	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 132-2020-GM/MPH - modificación de la cláusula tercera.	10/03/2021	Indeterminado

Fuente: Contrato administrativo de servicios n.° 132-2020-GM/MPH de 18 de noviembre de 2020 y renovaciones al referido contrato **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En relación al cuadro precedente, se evidenció que, el Trabajador n.° 6, mantuvo vínculo laboral ininterrumpido desde el 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023, asimismo, conforme a las boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios - 1" **(Apéndice n.° 20)**, se observa que, percibió una remuneración mensual de S/1 300,00, acumulando un total de S/37 700,00, durante el periodo antes mencionado, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[9] Durante el periodo del 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023.

Cuadro n.° 18
Remuneraciones percibidas por el Trabajador n.° 6

Año	Mes	Contrato	Remuneración bruta percibida (S/)
2021	Agosto	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 132-2020-GM/MPH – modificación de la cláusula tercera de 24 de noviembre de 2022.	1 300,00
	Setiembre		1 300,00
	Octubre		1 300,00
	Noviembre		1 300,00
	Diciembre		1 300,00
2022	Enero		1 300,00
	Febrero		1 300,00
	Marzo		1 300,00
	Abril		1 300,00
	Mayo		1 300,00
	Junio		1 300,00
	Julio		1 300,00
	Agosto		1 300,00
	Setiembre		1 300,00
	Octubre		1 300,00
	Noviembre		1 300,00
	Diciembre		1 300,00
2023	Enero		1 300,00
	Febrero		1 300,00
	Marzo		1 300,00
	Abril		1 300,00
	Mayo		1 300,00
	Junio		1 300,00
	Julio		1 300,00
	Agosto		1 300,00
	Setiembre		1 300,00
	Octubre		1 300,00
	Noviembre		1 300,00
	Diciembre		1 300,00
Total, de remuneraciones			**37 700,00**

Fuente: Boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios -1" **(Apéndice n.° 20)**, remitida mediante oficio n.° 196-2024-SGRH-GAF/MPH de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión de control.

- **Segunda percepción de ingresos de la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres, por S/21 600,00.**

Mientras el Trabajador n.° 6, mantenía vínculo laboral con la Entidad, como "Auxiliar Administrativo en la Unidad Orgánica de la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas - Tesorería", contrató de manera simultánea con la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres, en adelante "MD Mariscal Cáceres", mediante los contratos de locación de servicios n.°s 045 y 061-2021, 001, 029, 048 y 056-2022-GM/MDMC-HVCA de 1 de julio y 1 de octubre de 2021, 3 de enero, 1 de abril y los dos últimos de 5 de setiembre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 21)**, así como, con las órdenes de servicios n.°s 194, 207, 225, 245, 280, 309, 2, 40, 60, 104, 122, 159, 191, 230, 250, 283 y 336 de 18 de agosto, 3 de setiembre, 5 de octubre, 4 de noviembre, 2 de diciembre, 28 de diciembre de 2021, 9 de febrero, 3 de marzo, 5 de abril, 2 de junio, 8 de junio, 8 de julio, 7 de setiembre, 5 de octubre, 4 de noviembre, 24 de noviembre y 7 de diciembre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 21)**, para las prestación del "Servicio de Asistente Administrativo para la Unidad de Tesorería", por un plazo total de dieciocho (18) meses, desde el 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, con una retribución económica mensual de S/1 200,00, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 19
Contratos de Locación de Servicios del Trabajador n.° 6

N°	Contrato de Locación de Servicios	Orden de servicio	Mes	Monto (S/)
1	045-2021-GM/MDMC-HVCA, de 01/07/2021.	194 de 18/08/2021	julio 2021	1 200,00
2		207 de 03/09/2021	agosto 2021	1 200,00
3		225 de 05/10/2021	setiembre 2021	1 200,00
4	061-2021-GM/MDMC-HVCA, de 01/10/2021.	245 de 04/11/2021	octubre 2021	1 200,00
5		280 de 02/12/2021	noviembre 2021	1 200,00
6		309 de 28/12/2021	diciembre 2021	1 200,00
7	001-2022GM/MDMC-HVCA, de 03/01/2022.	02 de 09/02/2022	enero 2022	1 200,00

N°	Contrato de Locación de Servicios	Orden de servicio	Mes	Monto (S/)
8		40 de 03/03/2022	febrero 2022	1 200,00
9		60 de 05/04/2022	marzo 2022	1 200,00
10	029-2022GM/MDMC-HVCA, de 01/04/2022.	104 de 02/06/2022	abril 2022	1 200,00
11		122 de 08/06/2022	mayo 2022	1 200,00
12		159 de 08/07/2022	junio 2022	1 200,00
13	048-2022GM/MDMC-HVCA, de 05/09/2022.	191 de 07/09/2022	julio 2022	2 400,00
14			agosto 2022	
15		230 de 05/10/2022	setiembre 2022	1 200,00
16	056-2022GM/MDMC-HVCA, de 05/09/2022.	250 de 04/11/2022	octubre 2022	1 200,00
17		283 de 25/11/2022	noviembre 2022	1 200,00
18		336 de 07/12/2022	diciembre 2022	1 200,00
			Total,	**21 600,00**

Fuente: Contratos de locación de servicios n.°s 045 y 061-2021-GM/MDMC-HVCA, 001, 029, 048 y 056-2022-GM/MDMC-HVCA de 1 de julio, 1 de octubre de 2021, 3 de enero, 1 de abril y los dos últimos de 5 de setiembre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente, con los informes n.°s 06, 07, 08, 09, 10, 11-2021-YOBM-MDMC/HVCA, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11-2022-MDMC/YOBM-HVCA, de 2 de agosto, 1 de setiembre, 1 de octubre, 3 de noviembre, 1 de diciembre, 28 de diciembre de 2021, 8 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 3 de mayo, 1 de junio, 1 de julio, 1 de setiembre, 3 de octubre, 3 de noviembre, 23 de noviembre y 19 de diciembre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 21)**, remitió el informe de actividades, a los jefes de la Unidad de Tesorería y Abastecimiento de la MD Mariscal Cáceres, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 20
Informe de Actividades y Conformidad de ejecución de servicios del Trabajador n.° 6

N°	Orden de servicio	Informe de Actividades	Informe de Conformidad	Otorgado por	Monto (S/)
1	194	Informe n.° 06-2021-YOBM-MDMC/HVCA de 02/08/2021.	Informe n.° 016-2021-UT-JRE/MDMC-HVCA de 05/08/2021.	Jefe de la Unidad de Tesorería	1 200,00
2	207	Informe n.° 07-2021-YOBM-MDMC/HVCA de 01/09/2021.	Informe n.° 019-2021-UT-JRE/MDMC-HVCA de 03/09/2021.	Jefe de la Unidad de Tesorería	1 200,00
3	225	Informe n.° 08-2021-YOBM-MDMC/HVCA de 01/10/2021.	Informe n.° 020-2021-UT-JRE/MDMC-HVCA de 04/10/2021.	Jefe de la Unidad de Tesorería	1 200,00
4	245	Informe n.° 09-2021-YOBM-MDMC/HVCA de 03/11/2021.	Informe n.° 021-2021-UT-JRE/MDMC-HVCA de 03/11/2021.	Jefe de la Unidad de Tesorería	1 200,00
5	280	Informe n.° 10-2021-YOBM-MDMC/HVCA de 01/12/2021.	Informe n.° 025-2021-UT-JRE/MDMC-HVCA de 01/12/2021.	Jefe de la Unidad de Tesorería	1 200,00
6	309	Informe n.° 11-2021-YOBM-MDMC/HVCA de 28/12/2021.	Informe n.° 029-2021-UT-JRE/MDMC-HVCA de 28/12/2021.	Jefe de la Unidad de Tesorería	1 200,00
7	02	Informe n.° 01-2022-MDMC/YOBM-HVCA de 08/02/2021.	Informe n.° 013-2022-UA-EHDC/MDMC-HVCA de 08/02/2022.	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	1 200,00
8	40	Informe n.° 02-2022-MDMC/YOBM-HVCA de 01/03/2022.	Informe n.° 020-2022-UA/MDMC-HVCA de 02/03/2022.	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	1 200,00
9	60	Informe n.° 03-2022-MDMC/YOBM-HVCA de 01/04/2022.	Informe n.° 028-2022-UA/MDMC-HVCA de 01/04/2022.	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	1 200,00
10	104	Informe n.° 04-2022-MDMC/YOBM-HVCA de 03/05/2022.	Informe n.° 022-2022-UT-JRE/MDMC-HVCA de 25/05/2022.	Jefe de la Unidad de Tesorería	1 200,00
11	122	Informe n.° 05-2022-MDMC/YOBM-HVCA de 01/06/2022.	Informe n.° 026-2022-UT-JRE/MDMC-HVCA de 06/06/2022.	Jefe de la Unidad de Tesorería	1 200,00
12	159	Informe n.° 06-2022-MDMC/YOBM-HVCA de 01/07/2022.	Informe n.° 027-2022-UT-JRE/MDMC-HVCA de 05/07/2022.	Jefe de la Unidad de Tesorería	1 200,00
13	191	Informe n.° 07-2022-MDMC/YOBM-HVCA de 01/09/2022.	Informe n.° 044-2022-UT-JRE/MDMC-HVCA de 06/09/2022.	Jefe de la Unidad de Tesorería	2 400,00
14	230	Informe n.° 08-2022-MDMC/YOBM-HVCA de 03/10/2022.	Informe n.° 050-2022-UT-JRE/MDMC-HVCA de 04/10/2022.	Jefe de la Unidad de Tesorería	1 200,00
15	250	Informe n.° 09-2022-MDMC/YOBM-HVCA de 03/11/2022.	Informe n.° 052-2022-UT-JRE/MDMC-HVCA de 04/11/2022.	Jefe de la Unidad de Tesorería	1 200,00
16	283	Informe n.° 10-2022-	Informe n.° 054-2022-UT-	Jefe de la Unidad de	1 200,00

N°	Orden de servicio	Informe de Actividades	Informe de Conformidad	Otorgado por	Monto (S/)
		MDMC/YOBM-HVCA de 23/11/2022.	JRE/MDMC-HVCA de 23/11/2022.	Tesorería	
17	336	Informe n.° 11-2022-MDMC/YOBM-HVCA de 19/12/2022.	Informe n.° 056-2022-UT-JRE/MDMC-HVCA de 19/12/2022.	Jefe de la Unidad de Tesorería	1 200,00
				Total	**21 600,00**

Fuente: Informes n.°s 06, 07, 08, 09, 10-2021-MDMC/YOBM-HVCA, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11-2022-MDMC/YOBM-HVCA de 2 de agosto, 1 de setiembre, 1 de octubre, 3 de noviembre, 1 de diciembre, 28 de diciembre de 2021, 8 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 3 de mayo, 1 de junio, 1 de julio, 1 de setiembre, 3 de octubre, 3 de noviembre, 23 de noviembre y 19 de diciembre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 21),** informes n.°s 016, 19, 20, 21, 25 y 29-2021-UT-JRE/MDMC-HVCA de 5 de agosto, 3 de setiembre, 4 de octubre, 3 de noviembre, 1 de diciembre y 28 de diciembre de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 21)**, informes n.°s 13, 20 y 28-2022-UA/MDMC-HVCA de 8 de febrero, 2 de marzo y 1 de abril de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 21)** e informes n.°s 22, 26, 27, 44, 50, 52, 54 y 56-2022-UT-JRE/MDMC-HVCA de 25 de mayo, 6 de junio, 5 de julio, 6 de setiembre, 4 de octubre, 4 de noviembre, 23 de noviembre y 19 de diciembre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro antes señalado, se observó que, los informes de actividades presentados, obtuvieron conformidades por los Jefes de la Unidad de Tesorería y Abastecimiento de la MD Mariscal Cáceres, por lo mismo que, se efectuó el pago a favor del Trabajador n.° 6, por el monto de S/21 600,00, con los comprobantes de pagos siguientes:

Cuadro n.° 21
Comprobantes de pago a nombre del Trabajador n.° 6 – de la MD Mariscal Cáceres

Orden de servicio			N° Recibo por Honorarios	N° Comprobante de Pago	Descripción	Monto Percibido	Total, Percibido (S/)
Mes Contratado	N° y Fecha	Monto (S/)					
Julio 2021	194 de 18/08/2021	1 200,00	E001-45	325 de 24/08/2021	Servicios de Asistente Administrativo para la Unidad de Tesorería.	1 200,00	1 200,00
Agosto 2021	207 de 03/09/2021	1 200,00	E001-46 de 06/09/2021	342 de 06/09/2021		1 200,00	1 200,00
Setiembre 2021	225 de 05/10/2021	1 200,00	E001-47 de 07/10/2021	390 de 08/10/2021		1 200,00	1 200,00
Octubre 2021	245 de 04/11/2021	1 200,00	E001-48 de 03/11/2021	429 de 08/11/2021		1 200,00	1 200,00
Noviembre 2021	280 de 02/12/2021	1 200,00	E001-50 de 08/12/2021	484 de 10/12/2021		1 200,00	1 200,00
Diciembre 2021	309 de 28/12/2021	1 200,00	E001-51 de 30/12/2021	532 de 03/1/2022		1 200,00	1 200,00
Enero 2022	2 de 09/02/2022	1 200,00	E001-52 de 17/02/2022	16 de 17/02/2022		1 200,00	1 200,00
Febrero 2022	40 de 03/03/2022	1 200,00	E001-53 de 03/03/2022	47 de 03/03/2022		1 200,00	1 200,00
Marzo 2022	60 de 05/04/2022	1 200,00	E001-54 de 06/04/2022	124 de 07/04/2022		1 200,00	1 200,00
Abril 2022	104 de 02/06/2022	1 200,00	E001-55 de 06/06/2022	211 de 09/06/2022		1 200,00	1 200,00
Mayo 2022	122 de 08/06/2022	1 200,00	E001-56 de 10/06/2022	218 de 10/06/2022		1 200,00	1 200,00
Junio 2022	159 de 08/07/2022	1 200,00	E001-57 de 07/07/2022	297 de 07/07/2022		1 200,00	1 200,00
Julio 2022 Agosto 2022	191 de 07/09/2022	2 400,00	E001-58 de 08/09/2022	403 de 08/09/2022		2 400,00	2 400,00
Setiembre 2022	230 de 05/10/2022	1 200,00	E001-59 de 07/10/2022	446 de 07/10/2022		1 200,00	1 200,00
Octubre 2022	250 de 04/11/2022	1 200,00	E001-60 de 08/11/2022	499 de 08/11/2022		1 200,00	1 200,00
Noviembre 2022	283 de 24/11/2022	1 200,00	E001-61 de 25/11/2022	539 de 25/11/2022		1 200,00	1 200,00
Diciembre 2022	336 de 07/12/2022	1 200,00	E001-63 de 22/12/2022	642 de 22/12/2022		1 200,00	1 200,00
						Total	**21 600,00**

Fuente: Comprobantes de pagos n.°s 325, 342, 390, 429, 484, 532, 16, 47, 124, 211, 218, 297, 403, 446, 499, 539 y 642 de 24 de agosto, 6 de setiembre, 8 de octubre, 8 de noviembre, 10 de diciembre de 2021, 3 de enero, 17 de febrero, 3 de marzo, 7 de abril, 9, 10 de junio, 7 de julio, 8 de setiembre, 7 de octubre, 8 de noviembre, 25 de noviembre y 22 de diciembre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de control.

➢ **Tercera percepción de ingresos de la Municipalidad Distrital de Conayca, por S/1 100,00.**

Asimismo, el Trabajador n.° 6, contrató con la Municipalidad Distrital de Conayca, en adelante "MD Conayca", mediante la orden de servicio n.° 15 de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, para prestar del "Servicio de una Persona Natural como Asistente para la Unidad de Tesorería", por el plazo de un mes (febrero de 2023), por el monto de S/1 100,00.

Al respecto, revisado la cotización s/n de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, que fue presentada por el Trabajador n.° 6, se evidenció que, suscribió y presentó la "Declaración jurada para la contratación de servicios – consultorías" **(Apéndice n.° 22)**, en la cual señaló: "*(...) Yo Orlando Yampier Romero Matamoros (...) DECLARO BAJO JURAMENTO, que: "No percibo doble remuneración del Estado (...)".*

Asimismo, cabe precisar que, con informe n.° 001-2023-MDC/oybm de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**; remitió el informe de sus actividades durante el mes de febrero de 2023, continuando con el trámite, la Jefa de la Unidad de Tesorería de la MD de Conayca, emitió el informe n.° 12-2023-YMPH-MDC/HVCA de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, otorgando la conformidad del servicio, en consecuencia, a través del comprobante de pago n.° 74 de 2 de marzo 2023 **(Apéndice n.° 22)** y la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, se procedió con el pago a favor del Trabajador n.° 6, conforme al detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 22
Comprobante de pago a nombre del Trabajador n.° 6 – de la MD de Conayca

Orden de servicio			N° Recibo por Honorarios Electrónico	N° Comprobante de Pago	Descripción	Total (S/)
Plazo del Servicio	N° y Fecha	Monto (S/)				
1 mes (del 2 al 28 de febrero de 2023).	15 de 02/02/2023	1 100,00	E001-64 de 1/03/2023	74 de 2/03/2023	Servicio de una persona natural como asistente para la unidad de tesorería de la Municipalidad Distrital de Conayca.	1 100,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 74 de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En resumen, el Trabajador n.° 6, a pesar de percibir una remuneración acumulada[10] (primer ingreso) de S/37 700,00, y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató y percibió un segundo ingreso de la MD Mariscal Cáceres y la MD Conayca por el monto total de S/22 700,00.

7. Doble percepción de ingresos de Yesenia Bustamante Quispe.

➢ **Vínculo laboral e ingresos percibidos en la Entidad (primer ingreso)**

La Entidad y la señora Yesenia Bustamante Quispe, en adelante la "Trabajadora n.° 7", suscribieron el contrato administrativo de servicios n.° 92-2020-GM/MPH el 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, para la prestación del servicio de "Auxiliar Jurídico en la Unidad Orgánica de la Gerencia de Asesoría Jurídica", con inicio de su vínculo laboral desde el 2 de noviembre de 2020, posteriormente, se suscribieron diversas renovaciones, culminando en la renovación del contrato administrativo de servicios n.° 92-2020-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera) de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, en la cual se otorgó un carácter indeterminado, a partir del 10 de marzo de 2021, según se detalla en el cuadro siguiente:

[10] Durante el periodo del 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023.

0019

Cuadro n.° 23
Vínculo laboral de la Trabajadora n.° 7

N°	Denominación del Contrato	Plazo	
		Inicio	Fin
1	Contrato administrativo de servicios n.° 92-2020-GM/MPH.	02/11/2020	31/12/2020
2	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 92-2020-GM/MPH.	01/01/2021	31/01/2021
3		01/02/2021	28/02/2021
4		01/03/2021	31/03/2021
5	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 92-2020-GM/MPH – modificación de la cláusula tercera.	10/03/2021	Indeterminado

Fuente: Contrato administrativo de servicios n.° 92-2020-GM/MPH de 18 de noviembre de 2022 y renovaciones al contrato **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En relación al cuadro precedente, se evidenció que, la Trabajador n.° 7, mantuvo vínculo laboral ininterrumpido desde el 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023, asimismo, conforme a las boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios -1" **(Apéndice n.° 24)**, se identificó que, percibió una remuneración mensual de S/1 800,00, acumulando un total de S/52 200,00, durante el periodo antes mencionado, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 24
Remuneraciones percibidas por la Trabajadora n.° 7

Año	Mes	Contrato	Remuneración bruta percibida (S/)
2021	Agosto	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 92-2020-GM/MPH – modificación de la cláusula tercera de 24 de noviembre de 2022.	1 800,00
	Setiembre		1 800,00
	Octubre		1 800,00
	Noviembre		1 800,00
	Diciembre		1 800,00
2022	Enero		1 800,00
	Febrero		1 800,00
	Marzo		1 800,00
	Abril		1 800,00
	Mayo		1 800,00
	Junio		1 800,00
	Julio		1 800,00
	Agosto		1 800,00
	Setiembre		1 800,00
	Octubre		1 800,00
	Noviembre		1 800,00
	Diciembre		1 800,00
2023	Enero		1 800,00
	Febrero		1 800,00
	Marzo		1 800,00
	Abril		1 800,00
	Mayo		1 800,00
	Junio		1 800,00
	Julio		1 800,00
	Agosto		1 800,00
	Setiembre		1 800,00
	Octubre		1 800,00
	Noviembre		1 800,00
	Diciembre		1 800,00
Total, de remuneraciones			**52 200,00**

Fuente: Boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios -1" **(Apéndice n.° 24)**, remitida mediante oficio n.° 196-2024-SGRH-GAF/MPH de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de control.

- **Segunda percepción de ingresos de la Gobierno Regional de Huancavelica, por S/30 000,00.**

Mientras la Trabajadora n.° 7, mantenía vínculo laboral con la Entidad como "Auxiliar Jurídico en la Unidad Orgánica de la Gerencia de Asesoría Jurídica", contrató de manera simultánea con el GORE Huancavelica, mediante la orden de servicio n.° 8108 de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, para la prestación del "Servicio de Coordinador para la Elaboración de Compendios de Orientación en Seguridad y Salud en el Trabajo, derechos fundamentales, derecho socio laboral, formalización laboral y regímenes especiales, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo", por un monto de S/30 000,00, en un plazo de veinte (20) días calendario.

Al respecto, revisado la cotización de 14 de octubre de 2022, presentada por la Trabajadora n.° 7, se evidenció que, suscribió y presentó el anexo 11 "Declaración jurada para la contratación de servicios, consultorías, y ejecución de obras" de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, en la cual señaló: *"(...) Yo Bustamante Quispe Yesenia (...) DECLARO BAJO JURAMENTO, que: "No percibo doble remuneración del Estado (...)".*

De lo antes señalado, se observó que, con informe n.° 001-2022/ybq de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, solicitó el pago del servicio prestado; en consecuencia, a través del comprobante de pago n.° 73 de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)** y la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, se procedió con el pago a favor de la Trabajadora n.° 7, conforme al detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 25
Comprobante de pago a nombre de la Trabajadora n.° 7 - del GORE Huancavelica

Orden de servicio			N° Recibo por Honorarios Electrónico	N° Comprobante de Pago	Descripción	Total (S/)
Plazo del Servicio	N° y Fecha	Monto (S/)				
20 días calendario.	8108 de 29/11/2022	30 000,00	E001-24 de 29/12/2022	73 de 10/01/2023	Servicio de coordinador para la elaboración de compendios de orientación en seguridad y salud en el trabajo, derechos fundamentales, derecho socio laboral, formalización laboral y regímenes especiales, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.	30 000,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 73 de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De la situación expuesta, se evidenció que, la Trabajadora n.° 7, a pesar de percibir una remuneración acumulada[11] (primer ingreso) de S/52 200,00, y mantener vínculo laboral con la Entidad, contrató y percibió un segundo ingreso del GORE Huancavelica por el monto de S/30 000,00, habiendo declarado bajo juramento no percibir ningún ingreso del Estado.

8. Doble percepción de ingresos de Juan Carlos Dueñas Rivera.

➢ Vínculo laboral e ingreso percibido en la Entidad (primer ingreso)

La Entidad y el señor Juan Carlos Dueñas Rivera, en adelante el "Trabajador n.° 8", suscribieron el contrato administrativo de servicios n.° 32-2020-GM/MPH el 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, para la prestación del servicio de "Técnico en Tributación en la Gerencia de Administración Tributaria", con inicio de su vínculo laboral desde el 17 de agosto de 2020, posteriormente, se suscribieron diversas renovaciones, culminando en la renovación del contrato administrativo de servicios n.° 32-2020-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera) del 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, en la cual se otorgó carácter indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 26
Vínculo laboral del Trabajador n.° 8

N°	Denominación del Contrato	Plazo	
		Inicio	Fin
1	Contrato administrativo de servicios n.° 32-2020-GM/MPH.	17/08/2020	16/11/2020
2	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 32-2020-GM/MPH.	01/01/2021	31/01/2021
3		01/02/2021	28/02/2021
4		01/03/2021	31/03/2021
5	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 32-2020-GM/MPH – modificación de la tercera.	10/03/2021	Indeterminado

Fuente: Contrato administrativo de servicios n.° 32-2020-GM/MPH de 4 de setiembre de 2020 y renovaciones al referido contrato **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión de control.

[11] Durante el periodo del 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023.

0021

En relación al cuadro precedente, se evidenció que, el Trabajador n.° 8, mantuvo vínculo laboral ininterrumpido desde el 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023, asimismo, conforme a las boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios -1" **(Apéndice n.° 27)**, se identificó que, percibió una remuneración mensual de S/1 400,00, acumulando un total de S/40 600,00, durante el periodo antes mencionado, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 27
Remuneraciones percibidas por el Trabajador n.° 8

Año	Mes	Contrato	Remuneración bruta percibida (S/)
2021	Agosto	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 32-2020-GM/MPH – modificación de la tercera de 22 de noviembre de 2022.	1 400,00
	Setiembre		1 400,00
	Octubre		1 400,00
	Noviembre		1 400,00
	Diciembre		1 400,00
2022	Enero		1 400,00
	Febrero		1 400,00
	Marzo		1 400,00
	Abril		1 400,00
	Mayo		1 400,00
	Junio		1 400,00
	Julio		1 400,00
	Agosto		1 400,00
	Setiembre		1 400,00
	Octubre		1 400,00
	Noviembre		1 400,00
	Diciembre		1 400,00
2023	Enero		1 400,00
	Febrero		1 400,00
	Marzo		1 400,00
	Abril		1 400,00
	Mayo		1 400,00
	Junio		1 400,00
	Julio		1 400,00
	Agosto		1 400,00
	Setiembre		1 400,00
	Octubre		1 400,00
	Noviembre		1 400,00
	Diciembre		1 400,00
Total, de remuneraciones			**40 600,00**

Fuente: Boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios -1" **(Apéndice n.° 27)**, remitida mediante oficio n.° 196-2024-SGRH-GAF/MPH de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión de control.

➢ **Segunda percepción de ingresos de la Municipalidad Provincial de Huaytará, por S/2 500,00.**

Mientras el Trabajador n.° 8 mantenía vínculo laboral vigente con la Entidad, como "Técnico en Tributación en la Gerencia de Administración Tributaria", suscribió y adjuntó la "Solicitud de cotización servicios > o = a 8 UITS" de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, y contrató de manera simultánea con la Municipalidad Provincial de Huaytará, en adelante "MP Huaytará", mediante la orden de servicio n.° 892 de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, para la prestación del "Servicio de Elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios del III trimestre del 2022", por el monto de S/2 500,00.

Asimismo, cabe precisar que, con carta n.° 10-2022-CPC-JCDR/HVCA de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, solicitó el pago de los servicios; seguidamente, con memorándum n.° 2063-2022-MPH/GM de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, el Gerente Municipal de la MD Huaytará comunicó a la Unidad de Logística, realizar el pago a favor del Trabajador n.° 8, por el monto de S/2 500,00, finalmente, con el comprobante de pago n.° 1504 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)** y la constancia de pago -transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, se pagó a favor del Trabajador n.° 8, conforme al detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 28
Comprobante de pago de nombre del Trabajador n.° 8 – de la MP Huaytará

Orden de servicio			N° Recibo por Honorarios Electrónico	N° Comprobante de Pago	Descripción	Total, Percibido (S/)
Periodo Contratado	N° y Fecha	Monto (S/)				
No se indica.	892 de 22/11/2022	2 500,00	E001-32 de 23/11/2022	1504 de 28/11/2022	Servicio de elaboración de los estados financieros y presupuestarios del III trimestre del 2022.	2 500,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 1504 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión de control.

- **Tercera percepción de ingresos de la Municipalidad Distrital de Acobambilla, por S/5 000,00.**

Asimismo, el Trabajador n.° 8, suscribió y adjuntó la "cotización carta de invitación" de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 29)** y contrató con la Municipalidad Distrital de Acobambilla, adelante "MD Acobambilla", mediante la orden de servicio n.° 81 de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, para la prestación del "Servicio Profesional para la Elaboración y Presentación de la Información Presupuestaria y Financiera del ejercicio fiscal 2022", por el monto de S/5 000,00, con un plazo de prestación del servicio de diez (10) días calendario.

De lo antes señalado, se observó que, con carta n.° 003-2023/JCDR/HVCA de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, solicitó el pago de los servicios prestados, seguidamente, mediante carta n.° 097-2023-JLHT-HVCA de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, el señor Jorge Luis Huayllani Taype jefe de la Oficina de Contabilidad de la MD de Acobambilla, remitió la conformidad de servicios; en consecuencia, a través del comprobante de pago n.° 977 de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)** y la constancia de pago -transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, se procedió con el pago a favor del Trabajador n.° 8, conforme al detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 29
Comprobante de pago a nombre del Trabajador n.° 8 - de la MD Acobambilla

Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios Electrónico	Comprobante de Pago	Descripción	Total (S/)
Plazo del Servicio	N° y Fecha	Monto (S/)				
10 días calendario	81 de 20/03/2023	5 000,00	E001-40 de 14/11/2023	977 de 30/11/2023	Servicio profesional para la elaboración y presentación de la información presupuestaria y financiera del ejercicio fiscal 2022 de la Municipalidad Distrital de Acobambilla.	5 000,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 977 de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de control.

- **Cuarta percepción de ingresos de la Municipalidad Distrital de Arma, por S/6 500,00.**

De igual manera, el Trabajador n.° 8, contrató con la Municipalidad Distrital de Arma, en adelante "MD Arma", con las órdenes de servicios n.°s 63 y 163 de 27 de abril y 27 de octubre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 30)**, para la prestación de los "Servicios para la Elaboración y Presentación del Presupuesto e Información Presupuestaria y Financiera al Primer Trimestre del 2023", así como, la prestación del "Servicio para la Elaboración y Presentación de la Información Presupuestaria y Financiera al Tercer Trimestre de 2023", por los montos de S/2 500,00 y S/2 000,00, con un plazo de prestación del servicio de diez (10) días calendario, cada orden de servicio.

En relación a ello, presentó las cartas n.°s 004 y 007-2023/JCDR/HVCA de 4 de mayo y 14 de noviembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 30)**, para solicitar el pago de los servicios prestados, posteriormente mediante informes n.°s 074-2023-JLHT-HVCA y 017-2023-JQA-HVCA de 4 de mayo y 15 de noviembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 30)**, los señores Jorge Luis Huayllani Taype y Jonhy Quispe Aponte de la jefes de la Oficina de Presupuesto de la MD de Arma, remitieron las conformidades de servicios; en consecuencia, a través de los comprobantes de pagos n.°s 234 y 726 de 4 de mayo y 21 de noviembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 30)**, y las constancias de pagos - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 5 de mayo y 22 de noviembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 30)**, se procedió con el pago a favor del Trabajador n.° 8.

Aunado a ello, se debe señalar que, se evidenció la existencia del comprobante de pago n.° 302[12] de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30)** y la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30),** mediante el cual se pagó el monto de S/2 000,00 al Trabajador n.° 8.

El resumen de lo señalado en los párrafos precedentes, se muestra a continuación:

Cuadro n.° 30
Comprobante de pago a nombre del Trabajador n.° 8 - de la MD Arma

Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios	Comprobante de Pago	Descripción	Total, Percibido (S/)
Periodo Contratado	N° y Fecha	Monto (S/)				
10 días calendario	63 de 27/04/2023	2 500,00	E001-36 de 03/05/2023	234 de 4/5/2023	Servicios para la Elaboración y Presentación del Presupuesto e Información Presupuestaria y Financiera al Primer Trimestre del 2023.	2 500,00
10 días calendario	100 de 26/05/2023	2 000,00	E001-38	302 de 15/06/2023	-	2 000,00
10 días calendario	163 de 27/10/2023	2 000,00	E001-39 de 14/11/2023	726 de 21/11/2023	Servicio para la Elaboración y Presentación de la Información Presupuestaria y Financiera al Tercer Trimestre de 2023.	2 000,00
					Total, S/	**6 500,00**

Fuente: Comprobantes de pagos n.°s 234, 302 y 726 de 4 de mayo, 15 de junio y 21 de noviembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión de control.

- **Quinta percepción de ingresos de la Municipalidad Distrital de Secclla, por S/4 000,00.**

De la misma forma, el Trabajador n.° 8, suscribió y adjuntó la "Solicitud de cotización servicios y/o consultoría < o = a 8 UITs" de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, y contrató con la Municipalidad Distrital de Secclla, en adelante "MD Secclla", con la orden de servicio n.° 029 de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, para prestar el "Servicio de un Profesional para la Elaboración y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria del ejercicio fiscal 2022", por el monto de S/4 000,00, con un plazo de prestación del servicio de quince (15) días hábiles.

Asimismo, cabe precisar que, mediante carta n.° 001-2023-CPC-JCRD/HVCA de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, presentó los estados financieros y presupuestarios del ejercicio fiscal 2022, posteriormente, mediante memorándum n.° 159-2023-MDS/GM de 27de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, el señor Bicilino Antezana Areche gerente Municipal de la MD de Secclla, remitió la conformidad del servicio; en consecuencia, a través del comprobante de pago n.° 124 de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)** y la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, se procedió con el pago a favor del Trabajador n.° 8, conforme al detalle del cuadro siguiente:

[12] Se advierte que este comprobante de pago no cuenta con orden de servicio, ni recibo por honorarios.

0024

Cuadro n.° 31
Comprobante de pago a nombre del Trabajador n.° 8 - de la MD Secclla

Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios	Comprobante de Pago	Descripción	Total, Percibido (S/)
Periodo Contratado	N° y Fecha	Monto (S/)				
10 días hábiles	29 de 28/02/2023	4 000,00	E001-33 de 27/03/2023	124 de 30/03/2023	Servicio de un profesional para la elaboración y presentación de la información financiera y presupuestaria del ejercicio fiscal 2022.	4 000,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 124 de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por: Comisión de control.

- **Sexta percepción de ingresos por la Municipalidad Distrital de Ayaví, por S/2 500,00.**

Adicionalmente, el Trabajador n.° 8 contrató con la Municipalidad Distrital de Ayaví, en adelante "MD Ayaví", mediante la orden de servicio n.° 37 de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, para la prestación del "Servicio de Elaboración y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria del ejercicio fiscal 2022", por el monto de S/2 500,00, en un plazo de diez (10) días calendario.

En relación a ello, presentó la carta n.° 002-2023/JCRD/HVCA de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, para solicitar el pago correspondiente, posteriormente mediante informe n.° 088-2023-JLHT-HVCA de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, el señor Jorge Luis Huayllani Taype de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto de la MD Ayaví, remitió la conformidad de servicios; en consecuencia, a través del comprobante de pago n.° 135 de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)** y la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, se procedió con el pago a favor del Trabajador n.° 8, conforme al detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 32
Comprobante de pago a nombre del Trabajador n.° 8 - de la MD Ayaví

Orden de servicio			N° Recibo por Honorarios Electrónico	N° Comprobante de Pago	Descripción	Total, (S/)
Plazo del Servicio	N° y Fecha	Monto (S/)				
10 días hábiles	37 de 15/03/2023	2 500,00	E001-34 de 11/04/2023	135 de 21/04/2023	Servicio de elaboración y presentación de la información financiera y presupuestaria del ejercicio fiscal 2022 de la Municipalidad Distrital de Ayaví.	2 500,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 135 de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En resumen, de las situaciones expuestas, se evidenció que, el Trabajador n.° 8, a pesar de percibir una remuneración acumulada[13] (primer ingreso) de S/40 600,00, y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató de manera simultánea con la MP de Huaytará, MD de Acobambilla, MD de Arma, MD de Secclla y MD de Ayaví, percibiendo un segundo ingreso, por un monto total de S/ 20 500,00.

9. Doble percepción de ingresos de Vidal Alfonso Ccente.

- **Vínculo laboral e ingresos percibido en la Entidad (primer ingreso)**

La Entidad y el señor Vidal Alfonso Ccente, en adelante el "Trabajador n.° 9", suscribieron el contrato administrativo de servicios n.° 146-2019-GM/MPH el 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, para la prestación del servicio de "Gestor de Soporte Informático en la Sub Gerencia de Salud y Programas Sociales", con inicio de su vínculo laboral desde el 11 de octubre de 2019, posteriormente, se suscribieron diversas renovaciones, culminando en la renovación del contrato administrativo de servicios n.° 146-2019-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera) del 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, con la cual se otorgó el carácter de plazo indeterminado, a partir del 10 de marzo de 2021, según se detalla en el cuadro en el cuadro siguiente:

[13] Durante el periodo del 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023.

Cuadro n.° 33
Vínculo laboral del Trabajador n.° 9

N°	Denominación del Contrato	Plazo	
		Inicio	Fin
1	Contrato administrativo de servicios n.° 146-2019-GM/MPH.	11/10/2019	31/12/2019
2	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 146-2019-GM/MPH.	01/01/2020	31/01/2020
3		01/02/2020	29/02/2020
4		01/03/2020	31/03/2020
5		01/04/2020	30/04/2020
6		01/05/2020	31/05/2020
7		01/06/2020	30/06/2020
8		01/07/2020	31/07/2020
9		01/08/2020	31/08/2020
10		01/09/2020	30/09/2020
11		01/10/2020	31/10/2020
12		01/11/2020	31/12/2020
13		01/01/2021	31/01/2021
14		01/02/2021	28/02/2021
15		01/03/2021	31/03/2021
16	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 146-2019-GM/MPH– modificación de la cláusula tercera.	10/03/2021	Indeterminado

Fuente: Contrato administrativo de servicios n.° 146-2019-GM/MPH de 10 de octubre de 2019 y renovaciones al referido contrato **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En relación al cuadro precedente, se evidenció que, el Trabajador n.° 9, mantuvo vínculo laboral ininterrumpido desde el 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023, asimismo, conforme a las boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios -1" **(Apéndice n.° 34)**, se identificó que, percibió una remuneración mensual de S/1 400,00, acumulando un total de S/40 600,00, durante el periodo antes mencionado, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 34
Remuneraciones percibidas por el Trabajador n.° 9

Año	Mes	Contrato	Remuneración bruta percibida (S/)
2021	Agosto	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 146-2019-GM/MPH - modificación de la cláusula tercera de 22 de noviembre de 2022.	1 400,00
	Setiembre		1 400,00
	Octubre		1 400,00
	Noviembre		1 400,00
	Diciembre		1 400,00
2022	Enero		1 400,00
	Febrero		1 400,00
	Marzo		1 400,00
	Abril		1 400,00
	Mayo		1 400,00
	Junio		1 400,00
	Julio		1 400,00
	Agosto		1 400,00
	Setiembre		1 400,00
	Octubre		1 400,00
	Noviembre		1 400,00
	Diciembre		1 400,00
2023	Enero		1 400,00
	Febrero		1 400,00
	Marzo		1 400,00
	Abril		1 400,00
	Mayo		1 400,00
	Junio		1 400,00
	Julio		1 400,00
	Agosto		1 400,00
	Setiembre		1 400,00
	Octubre		1 400,00
	Noviembre		1 400,00
	Diciembre		1 400,00
Total, de remuneraciones			**40 600,00**

Fuente: Boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios - 1" **(Apéndice n.° 34)**, remitida mediante oficio n.° 196-2024-SGRH-GAF/MPH de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión de control.

➢ **Segunda percepción de ingresos de la Municipalidad Distrital de Huando, por S/2 500,00.**

Mientras el Trabajador n.° 9 mantenía vínculo laboral con la Entidad como "Gestor de Soporte Informático en la Sub Gerencia de Salud y Programas Sociales", suscribió y adjuntó la propuesta económica de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)** y contrató de manera simultánea con la Municipalidad Distrital de Huando, en adelante "MD Huando", mediante la orden de servicio n.° 433, de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, para la prestación del "Servicio Ingreso de Información al Aplicativo RUB del PVL correspondiente al Primer Semestre al MIDIS, a los 692 beneficiarios del Programa Vaso de Leche", por el monto de S/2 500,00, con un plazo de ejecución de diez (10) días calendario.

Asimismo, cabe precisar que, presentó la carta n.° 001-2023-/V.A.CC.-HUANDO_HVCA de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, para solicitar el pago respectivo, posteriormente, con informe n.° 693-2023-SGDSySP/MDH de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, el señor Hugo Saul Rojas Yauri, sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la MD de Huando, otorgó la conformidad de servicio; en consecuencia, a través del comprobante de pago n.° 1172 de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)** y constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, se procedió con el pago a favor del Trabajador n.° 9, conforme al detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 35
Segunda percepción de ingresos percibidos por el Trabajador n.° 9

Orden de servicio			N° Recibo por Honorarios Electrónico	N° Comprobante de Pago	Descripción	Total (S/)
Plazo del Servicio	N° y Fecha	Monto (S/)				
10 días calendario	433 de 11/09/2023	2 500,00	E001-142 de 26/09/2023	1172 de 11/10/2023	Servicio ingreso de información al aplicativo RUB del PVL correspondiente al primer semestre al MIDIS, a los 692 beneficiarios del programa vaso de leche, de la municipalidad distrital de Huando.	2 500,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 1172 de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De la situación expuesta, se evidenció que, el Trabajador n.° 9, a pesar de percibir una remuneración acumulada[14] (primer ingreso) de S/40 600,00, y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató de manera simultánea con la MD de Huando, percibiendo un segundo ingreso por el monto de S/2 500,00.

10. Doble percepción de ingresos de José María Huamán Condori

➢ **Vínculo laboral e ingresos percibido en la Entidad (Primer Ingreso)**

La Entidad y el señor José María Huamán Condori, en adelante el "Trabajador n.° 10", suscribieron el contrato administrativo de servicios n.° 136-2020-GM/MPH el 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, para la prestación del servicio de "Responsable de la Unidad de Parques y Jardines", con inicio de su vínculo laboral desde el 2 de noviembre de 2020, posteriormente, se suscribieron diversas renovaciones, culminando en la renovación del contrato administrativo de servicios n.° 136-2020-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera) del 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, en la cual se otorgó el carácter de plazo indeterminado, a partir del 10 de marzo de 2021, según se detalla en el cuadro siguiente:

[14] Durante el periodo del 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023.

0027

Cuadro n.° 36
Vínculo laboral del Trabajador n.° 10

N°	Denominación del Contrato	Plazo	
		Inicio	Fin
1	Contrato administrativo de servicios n.° 136-2020-GM/MPH.	02/11/2020	31/12/2020
2	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 136-2020-GM/MPH.	01/01/2021	31/01/2021
3		01/02/2021	28/02/2021
4		01/03/2021	31/03/2021
5	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 136-2020-GM/MPH – modificación de la cláusula tercera.	10/03/2021	Indeterminado

Fuente: Contrato administrativo de servicios n.° 136-2020-GM/MPH de 18 de noviembre de 2020 y renovaciones al referido contrato **(Apéndice n.° 36).**
Elaborado por: Comisión de control.

En relación al cuadro precedente, se evidenció que, el Trabajador n.° 10 mantuvo vínculo laboral ininterrumpido desde el 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023, asimismo, conforme a las boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios - 1" **(Apéndice n.° 37)**, se identificó que, percibió una remuneración mensual de S/1 500,00 acumulado un total de S/43 500, durante el periodo antes mencionado, conforme de detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 37
Remuneraciones percibidas por el Trabajador n.° 10

Año	Mes	Contrato	Remuneración bruta percibida (S/)
2021	Agosto	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 136-2020-GM/MPH – modificación de la cláusula tercera de 24 de noviembre de 2022.	1 500,00
	Setiembre		1 500,00
	Octubre		1 500,00
	Noviembre		1 500,00
	Diciembre		1 500,00
2022	Enero		1 500,00
	Febrero		1 500,00
	Marzo		1 500,00
	Abril		1 500,00
	Mayo		1 500,00
	Junio		1 500,00
	Julio		1 500,00
	Agosto		1 500,00
	Setiembre		1 500,00
	Octubre		1 500,00
	Noviembre		1 500,00
	Diciembre		1 500,00
2023	Enero		1 500,00
	Febrero		1 500,00
	Marzo		1 500,00
	Abril		1 500,00
	Mayo		1 500,00
	Junio		1 500,00
	Julio		1 500,00
	Agosto		1 500,00
	Setiembre		1 500,00
	Octubre		1 500,00
	Noviembre		1 500,00
	Diciembre		1 500,00
Total, de remuneraciones			**43 500,00**

Fuente: Boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios - 1" **(Apéndice n.° 37)**, remitida mediante oficio n.° 196-2024-SGRH-GAF/MPH de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 37).**
Elaborado por: Comisión de control.

- **Segunda percepción de ingresos del GORE Huancavelica, por S/ 5 000,00.**

Mientras el Trabajador n.° 10 mantenía vínculo laboral con la Entidad, como "Responsable de la Unidad de Parques y Jardines", suscribió y adjuntó las solicitudes de cotización de 16 de agosto, 10 de octubre, 8 de noviembre, 27 de abril y 25 de julio de 2023; y contrató de manera simultánea con el GORE Huancavelica, mediante las órdenes de servicios n.°s 4574, 6081, 7980, 1408 y 3433 de 25 de agosto, 13 de octubre, 25 de noviembre de 2022, 10 de mayo y 27 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 38)**, para la prestación de diversos servicios como se detalla a continuación:

0028

Cuadro n.° 38
Órdenes de Servicio a nombre del Trabajador n.° 10

N° Orden de servicio	Fecha	Descripción	Plazo	Monto (S/)
4574-2022	25/08/2022	Servicio de Seguimiento y Monitoreo de Actividades en Campo para el Seguimiento y Cumplimiento de la Ejecución del Plan de Acción Multisectorial de la Región Huancavelica en merito a la Declaración de Estado de Emergencia por Peligro Inminente ante Bajas Temperaturas.	Veinte (20) días calendario	5 000,00
6081-2022	13/10/2022	Servicio de asistencia técnica administrativa a todo costo, para la consolidación de proyectos de inversión de agua y saneamiento elaborados con el convenio de transferencia 2019-GORE, a través de la DRVCS.	Veinticinco (25) días calendario	4 400,00
7980-2022	25/11/2022	Servicio de análisis y elaboración de informes técnicos de rendición de cuentas y transferencia de gestión 2019-2022 a todo costo.	Veinte (20) días calendario	5 000,00
1408-2023	10/05/2023	Servicio de seguimiento y monitoreo de actividades en campo, a todo costo, para el seguimiento y cumplimiento de la ejecución del plan de rehabilitación de sistemas de cloración ante la declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.	Veinte (20) días calendario	5 000,00
3433-2023	27/07/2023	Servicio de mejoramiento de sistema de abastecimiento de agua potable (instalación de filtros de agua) a todo costo (15 sistemas) para el cumplimiento del plan de rehabilitación de sistemas de cloración del sistema de agua ante la declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible fenómeno del niño en marco al Decreto Supremo n.° 067-2023-PCM.	Veinte (20) días calendario	39 200,00
Total				**58 600,00**

Fuente: Ordenes de servicio n.°s 4574, 6081, 7980 de 25 de agosto, 13 de octubre y 25 de noviembre de 2022 y 1408, 3433 de 10 de mayo y 27 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 38).**
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, revisadas las cotizaciones que fueron presentadas por el Trabajador n.° 10 **(Apéndice n.° 38)**, se evidenció que, suscribió y presentó cuatro (4) Anexos n.° 11, "Declaración jurada para la contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras", en las cuales indicó que: "*(...) Yo José María Huamán Condori (...) DECLARO BAJO JURAMENTO, que: "No percibo doble remuneración del Estado (...)"* **(Apéndice n.° 38).**

Seguidamente a la prestación del servicio, el Trabajador n.° 10, presentó las cartas n.°s 007, 001, 001-2022/JMHC, 001 y 008-22023/JMHC de 14 de setiembre, 14 de noviembre, 29 de diciembre de 2022, 6 de junio y 5 de setiembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 38)**, para solicitar el pago de los servicios, los mismos que, obtuvieron sus conformidades de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 39
Conformidades otorgadas a nombre del Trabajador n.° 10

N° del Documento	Responsable de emitir la Conformidad	Conformidad al servicio
Memorándum n.° 438-2022-GOB.REG.HVCA-GRDS/DRVCS de 30 de diciembre de 2022.	Pavel Agama Benavides director regional (e) de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del GORE Huancavelica.	Servicio de Seguimiento y Monitoreo de Actividades en Campo para el Seguimiento y Cumplimiento de la Ejecución del Plan de Acción Multisectorial de la Región Huancavelica en merito a la Declaración de Estado de Emergencia por Peligro Inminente ante Bajas Temperaturas.
Memorándum n.° 372-2022-GOB.REG.HVCA-GRDS/DRVCS de 24 de noviembre de 2022.		Servicio de asistencia técnica administrativa a todo costo, para la consolidación de proyectos de inversión de agua y saneamiento elaborados con el convenio de transferencia 2019-GORE, a través de la DRVCS.
Memorándum n.° 440-2022-GOB.REG.HVCA-GRDS/DRVCS		Servicio de análisis y elaboración de informes técnicos de rendición de cuentas y transferencia de gestión

N° del Documento	Responsable de emitir la Conformidad	Conformidad al servicio
de 30 de diciembre de 2022.		2019-2022 a todo costo.
Conformidad de servicio y consultorías n.° 49 y Memorándum n.° 200-2023-GOB.REG.HVCA-GRDS/DRVCS, ambos de 26 de junio de 2023.	Miguel A. Quispe Chauca director regional (e) de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del GORE de Huancavelica.	Servicio de seguimiento y monitoreo de actividades en campo, a todo costo, para el seguimiento y cumplimiento de la ejecución del plan de rehabilitación de sistemas de cloración ante la declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.
Memorándum n.° 389-2023-GOB.REG.HVCAGRDS/DRVCS, de 12 de octubre de 2023.	Pavel Agama Benavides director regional (e) de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del GORE Huancavelica.	Servicio de mejoramiento de sistema de abastecimiento de agua potable (instalación de filtros de agua) a todo costo (15 sistemas) para el cumplimiento del plan de rehabilitación de sistemas de cloración del sistema de agua ante la declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible fenómeno del niño en marco al Decreto Supremo n.° 067-2023-PCM.

Fuente: Memorándums n.° 438, 372 y 440 -2022-GOB.REG.HVCA-GRDS/DRVCS de 30 de diciembre, 24 de noviembre y 30 de diciembre de 2022 y 49, 389-2023- GOB.REG.HVCAGRDS/DRVCS de 26 de junio y 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**
Elaborado por: Comisión de control.

Finalmente, el GORE de Huancavelica, procedió con el pago a favor del Trabajador n.° 10, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 40
Comprobantes de pagos a favor del Trabajador n.° 10 – GORE Huancavelica

Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios	Comprobante de Pago	Descripción	Total, Percibido (S/)
Periodo Contratado	N° y Fecha	Monto (S/)				
20 días calendario	4574 de 25/08/2022	5 000,00	E001-8 de 16/09/2022	601 de 13/01/2023	Seguimiento y monitoreo de actividades en campo para el seguimiento y cumplimiento de la ejecución del plan de acción multisectorial de la región Huancavelica en merito a la declaración de estado de emergencia por peligro inminente ante bajas temperaturas.	5 000,00
25 días calendario	6081 de 13/10/2022	4 400,00	E001-9 de 13/11/2022	341 de 24/01/2023	Servicio de asistencia técnica administrativa a todo costo, para la consolidación de proyectos de inversión de agua y saneamiento elaborados con el convenio de transferencia 2019-GORE.	4 400,00
20 días calendario	7980 de 25/11/2022	5 000,00	E001-13 de 29/12/2022	189 de 06/01/2023	Servicio de análisis y elaboración de informes técnicos de rendición de cuentas y transferencia de gestión 2019-2022 a todo costo.	5 000,00
20 días calendario	1408 de 10/05/2023	5 000,00	E001-15 de 27/06/2023	1679 de 3/07/2023	Servicio de seguimiento y monitoreo de actividades en campo, a todo costo, para el seguimiento y cumplimiento de la ejecución del plan de rehabilitación de sistemas de cloración ante la declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.	5 000,00
20 días calendario	3433 de 27/07/2023	39 200,00	E001-17 de 7/09/2023	3685 de 24/11/2023	Servicio de mejoramiento de sistema de abastecimiento de agua potable (instalación de filtros de agua) a todo costo (15 sistemas) para el cumplimiento del plan de rehabilitación de sistemas de cloración del sistema de agua ante la declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible fenómeno del niño en marco al Decreto Supremo n.° 067-2023-PCM.	39 200,00

Fuente: Comprobantes de pagos n.°s 601, 341, 189, 1679 y 3685 de 13 de enero, 24 de enero, 6 de enero, 3 de julio y 24 de noviembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 38)**
Elaborado por: Comisión de control.

De la situación expuesta, se evidenció que, el Trabajador n.° 10, a pesar de percibir una remuneración acumulada[15] (primer ingreso) de S/43 500,00, y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad; contrató y percibió un segundo ingreso del GORE Huancavelica, por el monto total de S/58 600,00, asimismo, declaró bajo juramento no percibir doble remuneración del Estado.

[15] Durante el periodo del 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023.

11. Doble percepción de ingresos de Linda Maribel Escobar Quispe.

➢ Vínculo laboral e ingresos percibido en la Entidad (primer ingreso)

La Entidad y la señora Linda Maribel Escobar Quispe, en adelante la "Trabajadora n.° 11", suscribieron el contrato administrativo de servicios n.° 98-2019-GM/MPH el 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, para la prestación del servicio de "Asistente Técnico II para la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial", con inicio de inicio de su vínculo laboral desde el 1 de agosto de 2019, posteriormente, se suscribieron diversas adendas y renovaciones, culminando en la renovación del contrato administrativo de servicios n.° 98-2019-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera) del 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, con la cual se otorgó el carácter de plazo indeterminado, a partir del 10 de marzo de 2021, según se detalla en el cuadro a siguiente:

Cuadro n.° 41
Vínculo laboral de la Trabajadora n.° 11

N°	Denominación del Contrato	Plazo	
		Inicio	Fin
1	Contrato administrativo de servicios n.° 98-2019-GM/MPH.	01/08/2019	31/10/2019
2	Adenda al contrato administrativo de servicios n.° 98-2019-GM/MPH.	01/11/2019	30/11/2019
3		01/12/2019	31/12/2019
4	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 98-2019-GM/MPH.	01/01/2020	31/01/2020
5		01/02/2020	29/02/2020
6		01/03/2020	31/03/2020
7		01/04/2020	30/04/2020
8		01/05/2020	31/05/2020
9		01/06/2020	30/06/2020
10		01/07/2020	31/07/2020
11		01/08/2020	31/08/2020
12		01/09/2020	30/09/2020
13		01/10/2020	31/10/2020
14		01/11/2020	31/12/2020
15		01/01/2021	31/01/2021
16		01/02/2021	28/02/2021
17		01/03/2021	31/03/2021
18	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 98-2019-GM/MPH-modificación de la cláusula tercera.	10/03/2021	Indeterminado

Fuente: Contrato administrativo de servicios n.° 98-2019-GM/MPH de 5 de agosto de 2019 y renovaciones al referido contrato (**Apéndice n.° 39**).
Elaborado por: Comisión de control.

En relación al cuadro precedente, se evidenció que la Trabajadora n.° 11, mantuvo vínculo laboral ininterrumpido desde el 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023[16], asimismo, conforme a las boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios - 1" **(Apéndice n.° 40)**, se identificó que, percibió una remuneración mensual de S/1 400,00, acumulando un total de S/40 600,00, durante el periodo antes mencionado, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 42
Remuneraciones percibidas por la Trabajadora n.° 11

Año	Mes	Contrato	Remuneración bruta percibida (S/)
2021	Agosto	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 98-2019-GM/MPH-modificación de la cláusula tercera, de 24 de noviembre de 2022.	1 400,00
	Setiembre		1 400,00
	Octubre		1 400,00
	Noviembre		1 400,00
	Diciembre		1 400,00
2022	Enero		1 400,00
	Febrero		1 400,00
	Marzo		1 400,00
	Abril		1 400,00
	Mayo		1 400,00
	Junio		1 400,00

[16] Periodo de alcance de evaluación determinado por la comisión de control.

0031

Año	Mes	Contrato	Remuneración bruta percibida (S/)
	Julio		1 400,00
	Agosto		1 400,00
	Setiembre		1 400,00
	Octubre		1 400,00
	Noviembre		1 400,00
	Diciembre		1 400,00
2023	Enero		1 400,00
	Febrero		1 400,00
	Marzo		1 400,00
	Abril		1 400,00
	Mayo		1 400,00
	Junio		1 400,00
	Julio		1 400,00
	Agosto		1 400,00
	Setiembre		1 400,00
	Octubre		1 400,00
	Noviembre		1 400,00
	Diciembre		1 400,00
Total, de remuneraciones			**40 600,00**

Fuente: Boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios -1" **(Apéndice n.° 40)**, remitida mediante oficio n.° 196-2024-SGRH-GAF/MPH de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión de control.

- **Segunda percepción de ingresos del GORE Huancavelica, por S/2 500,00.**

Mientras la Trabajadora n.° 11 mantenía vínculo laboral con la Entidad, como "Asistente Técnico II para la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial", suscribió el formato de "Solicitud de cotización" de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)** y contrató de manera simultánea con el GORE Huancavelica, mediante la orden de servicio n.° 5856 de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, para la prestación del "Servicio de Asistente Técnico de Monitor para la Recepción de la Obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa n.° 36419 de la Comunidad Campesina de Pampalanya", por el monto de S/2 500,00, con un plazo de prestación del servicio de veinte (20) días calendario.

Al respecto, revisada la propuesta económica **(Apéndice n.° 41)**, presentada por la Trabajadora n.° 11, se observó que, suscribió y presentó un (1) Anexo n.° 11 "Declaración jurada para la contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras" **(Apéndice n.° 41)**, en la cual indicó: *"(...) Yo Linda Maribel Escobar Quispe (...) DECLARO BAJO JURAMENTO, que: "No percibo doble remuneración del Estado (...)".*

Asimismo, cabe precisar que, presentó el informe n.° 01-2022/GOB-REGHVCA/GGR/ORSyL/LMQE de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, para solicitar el pago por el servicio prestado; posteriormente, mediante memorándum n.° 1688-2022/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, el señor Arturo Jesús Mattos Gilvonio, director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del GORE de Huancavelica, otorgó la conformidad del servicio; en consecuencia, a través del comprobante de pago n.° 3472 de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)** y la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, se procedió con el pago a favor de la Trabajadora n.° 11, conforme al detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 43
Segunda percepción de ingresos percibidos por la Trabajadora n.° 11

Orden de servicio			N° Recibo por honorarios	N° comprobante de pago	Descripción	Total percibido (S/)
Periodo contratado	Número y fecha	Monto (S/)				
20 días calendario	5856 de 06/10/2022	2 500,00	E001-55 de 26/10/2022	3742 de 3/11/2022	Servicio de asistente técnico de monitor para la recepción de la obra mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la institución educativa n.° 36419 de la comunidad campesina de Pampalanya.	2 500,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 3742 de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado por: Comisión de control.

0032

De la situación expuesta, se evidenció que, la Trabajadora n.° 11, a pesar de percibir una remuneración acumulada[17] (primer ingreso) de S/40 600,00, y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató y percibió un segundo ingreso del GORE Huancavelica por el monto de S/2 500,00, habiendo declarado bajo juramento no percibir doble remuneración del Estado.

12. Doble percepción de ingresos de Franck Gonzalo Espinoza Salvatierra.

➢ **Vínculo laboral e ingresos percibido en la Entidad (primer ingreso)**

La Entidad y el señor Franck Gonzalo Espinoza Salvatierra, en adelante el "Trabajador n.° 12", suscribieron el contrato administrativo de servicios n.° 108-2020-GM/MPH el 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, para la prestación del servicio de "Agente de Serenazgo en la Unidad Orgánica de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana", con inicio de su vínculo laboral desde el 2 de noviembre de 2020, posteriormente, se suscribieron diversas renovaciones, culminando en la renovación del contrato administrativo de servicios n.° 108-2020-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera), del 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, con la cual se otorgó carácter de plazo indeterminado, a partir del 10 de marzo de 2021, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 44
Vínculo laboral del Trabajador n.° 12

N°	Denominación del Contrato	Plazo	
		Inicio	Fin
1	Contrato administrativo de servicios n.° 108-2020-GM/MPH.	2/11/2020	31/12/2020
2	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 108-2020-GM/MPH.	1/01/2021	31/01/2021
3		1/02/2021	28/02/2021
4		1/03/2021	31/03/2021
5	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 108-2020-GM/MPH – modificación de la cláusula tercera.	10/03/2021	Indeterminado

Fuente: Contrato administrativo de servicios n.° 108-2020-GM/MPH de 18 de noviembre de 2020 y renovaciones al referido contrato **(Apéndice n.° 42)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En relación al cuadro precedente, se evidenció que, el Trabajador n.° 12, mantuvo vínculo laboral ininterrumpido desde el 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023, asimismo, conforme a las boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios -1" **(Apéndice n.° 43)**, se identificó que, percibió una remuneración mensual de S/1 150,00, acumulando un total de S/33 350,00, durante el periodo antes mencionado, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 45
Remuneraciones percibidas por el Trabajador n.° 12

Año	Mes	Contrato	Remuneración bruta percibida (S/)
2021	Agosto	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 108-2020-GM/MPH – modificación de la cláusula tercera de 24 de noviembre de 2022.	1 150,00
	Setiembre		1 150,00
	Octubre		1 150,00
	Noviembre		1 150,00
	Diciembre		1 150,00
2022	Enero		1 150,00
	Febrero		1 150,00
	Marzo		1 150,00
	Abril		1 150,00
	Mayo		1 150,00
	Junio		1 150,00
	Julio		1 150,00
	Agosto		1 150,00
	Setiembre		1 150,00
	Octubre		1 150,00
	Noviembre		1 150,00

[17] Durante el periodo del 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023.

0033

Año	Mes	Contrato	Remuneración bruta percibida (S/)
	Diciembre		1 150,00
2023	Enero		1 150,00
	Febrero		1 150,00
	Marzo		1 150,00
	Abril		1 150,00
	Mayo		1 150,00
	Junio		1 150,00
	Julio		1 150,00
	Agosto		1 150,00
	Setiembre		1 150,00
	Octubre		1 150,00
	Noviembre		1 150,00
	Diciembre		1 150,00
Total, de remuneraciones			**33 150,00**

Fuente: Boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios -1" **(Apéndice n.° 43)**, remitida mediante oficios n.°s 210 y 218-2024-SGRH-GAF/MPH de 13 y 24 de setiembre de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión de control.

➢ **Segunda percepción de ingresos del GORE Huancavelica, por S/2 500,00.**

Mientras el Trabajador n.° 12 mantenía vínculo laboral con la Entidad como "Agente de Serenazgo en la Unidad Orgánica de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana", suscribió el formato de "solicitud de cotización" de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 44)** y contrató de manera simultánea con el GORE de Huancavelica, mediante la orden de servicio n.° 1490 de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, para prestar el "Servicio de Músicos para la Actividad Conmemoración al 183 Aniversario de Restitución Política del Departamento de Huancavelica", por el monto de S/2 500,00.

Al respecto, revisada la cotización presentada por el Trabajador n.° 12, se evidenció que, suscribió y presentó el Anexo n.° 11, "Declaración jurada para la contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras" **(Apéndice n.° 44)**, en la cual indicó: *"(...) Yo Franck Gonzalo Espinoza Salvatierra (...) DECLARO BAJO JURAMENTO, que: "No percibo doble remuneración del Estado (...)".*

Asimismo, cabe precisar que, presentó la carta n.° 001-2022/GOB.REG-HVCA/SGJCyD/ESFG de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, para solicitar el pago del servicio prestado, posteriormente, el señor Máximo Marino Requena Apaccila, gerente Regional de Desarrollo Social del GORE Huancavelica, remitió la conformidad del servicio; en consecuencia, a través del comprobante de pago n.° 2515 de 1 de junio de 2022 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, se procedió con el pago a favor del Trabajador n.° 12, conforme al detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 46
Comprobante de pago a nombre del Trabajador n.° 12 - del GORE Huancavelica

Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios Electrónico	N° Comprobante de Pago	Descripción	Total (S/)
Plazo del Servicio	N° y Fecha	Monto (S/)				
28/04/2022	1490 de 27/04/2022	2 500,00	E001-5 de 18/05/2022	2515 de 1/06/2022	Servicio de músicos para la actividad conmemoración al 183 aniversario de restitución política del departamento de Huancavelica.	2 500,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 2515 de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 44)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De la situación expuesta, se evidenció que, el Trabajador n.° 12, a pesar de percibir una remuneración acumulada[18] (primer ingreso) de S/33 150,00, y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató y percibió un segundo ingreso del GORE Huancavelica por el monto de S/2 500,00, habiendo declarado bajo juramento no percibir doble remuneración del estado.

[18] Durante el periodo del 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023.

0034

13. Doble percepción de ingresos de Juan Sobrevilla Paucar

➢ **Vínculo laboral e ingresos percibido en la Entidad (primer ingreso).**

La Entidad y el señor Juan Sobrevilla Paucar, en adelante el "Trabajador n.° 13", suscribieron el contrato administrativo de servicios n.° 111-2020-GM/MPH el 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, para la prestación del servicio de "Serenazgo Chofer", con inicio de su vínculo laboral desde el 2 de noviembre de 2020, posteriormente, se suscribieron diversas renovaciones, culminando en la renovación del contrato administrativo de servicios n.° 111-2020-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera) del 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, en la cual se otorgó carácter indeterminado, a partir del 10 de marzo de 2021, según se detalla en el cuadro a siguiente:

Cuadro n.° 47
Vínculo laboral del Trabajador n.° 13

N°	Denominación del Contrato	Plazo	
		Inicio	Fin
1	Contrato administrativo de servicios n.° 111-2020-GM/MPH.	02/11/2020	31/12/2020
2	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 111-2020-GM/MPH.	01/01/2021	31/01/2021
3		01/02/2021	28/02/2021
4		01/03/2021	31/03/2021
5	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 111-2020-GM/MPH – modificación de la cláusula tercera.	10/03/2021	Indeterminado

Fuente: Contrato administrativo de servicios n.° 111-2020-GM/MPH de 18 de noviembre de 2020 y renovaciones al referido contrato **(Apéndice n.° 45)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En relación al cuadro precedente, se evidenció que, el Trabajador n.° 13, mantuvo vínculo laboral ininterrumpido desde el 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023, asimismo, conforme a las boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios -1" **(Apéndice n.° 46)**, se identificó que, percibió una remuneración mensual de S/1 400,00, acumulando un total de S/40 600,00, durante el periodo antes mencionado, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 48
Remuneraciones percibidas por el Trabajador n.° 13

Año	Mes	Contrato	Remuneración bruta percibida (S/)
2021	Agosto	Renovación al contrato administrativo de servicios n.° 111-2020-GM/MPH – modificación de la cláusula tercera de 24 de noviembre de 2022.	1 400,00
	Setiembre		1 400,00
	Octubre		1 400,00
	Noviembre		1 400,00
	Diciembre		1 400,00
2022	Enero		1 400,00
	Febrero		1 400,00
	Marzo		1 400,00
	Abril		1 400,00
	Mayo		1 400,00
	Junio		1 400,00
	Julio		1 400,00
	Agosto		1 400,00
	Setiembre		1 400,00
	Octubre		1 400,00
	Noviembre		1 400,00
	Diciembre		1 400,00
2023	Enero		1 400,00
	Febrero		1 400,00
	Marzo		1 400,00
	Abril		1 400,00
	Mayo		1 400,00
	Junio		1 400,00
	Julio		1 400,00
	Agosto		1 400,00
	Setiembre		1 400,00
	Octubre		1 400,00
	Noviembre		1 400,00

0035

Año	Mes	Contrato	Remuneración bruta percibida (S/)
	Diciembre		1 400,00
Total, de remuneraciones			**40 600,00**

Fuente: Boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios -1" **(Apéndice n.° 46)**, remitida mediante oficio n.° 211-2024-SGRH-GAF/MPH de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 46)**.
Elaborado por: Comisión de control.

- **Segunda percepción de ingresos de Municipalidad Distrital de Ascensión, por S/ 1 000,00.**

Mientras el Trabajador n.° 13 mantenía vínculo laboral con la Entidad como "Serenazgo Chofer", suscribió el formato de "Solicitud de cotización" de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, contrató de manera simultánea con la MD de Ascensión, mediante la orden de servicio n.° 180 de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, para la prestación del "Servicio de un Entrenador de Deportes para las Vacaciones Deportivas de Futbol, Vóley y Atletismo del distrito de Ascensión 2023, dirigido a los niños(as) y adolescentes, para elevar el nivel de calidad de vida de la población", por el monto de S/1 000,00, con un plazo de prestación del servicio de dieciocho (18) días calendario.

Asimismo, cabe precisar que, presentó el informe de actividades n.° 001-2023/JSP de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, para solicitar el pago del servicio, posteriormente, mediante informe n.° 153-2023-GDS-MDA de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, la señora Clelia Paitan Araujo Gerenta de Desarrollo Social de la MD de Ascensión, remitió la conformidad del servicio; en consecuencia, a través del comprobante de pago n.° 348 de 17 de marzo de 2023 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, se procedió con el pago a favor del Trabajador n.° 13, conforme al detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 49
Comprobante de pago a nombre del Trabajador n.° 13 – MD Ascensión

Orden de servicio y/o Contrato			N° Recibo por Honorarios Electrónico	N° Comprobante de Pago	Descripción	Total (S/)
Plazo del Servicio	N° y Fecha	Monto (S/)				
18 días calendario	180 de 13/02/2023	1 000,00	E001-75 de 14/03/2023	348 de 17/03/2023	Servicio de un entrenador de deportes para las vacaciones deportivas de futbol, vóley y atletismo del distrito de Ascensión 2023.	1 000,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 348 de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 47)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De la situación expuesta, se evidenció que, el Trabajador n.° 13, a pesar de percibir una remuneración acumulada[19] (primer ingreso) de S/40 600,00, y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató y percibió un segundo ingreso del GORE Huancavelica por el monto de S/1 000,00.

Los hechos antes descritos, contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- ✓ **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.**

"(...)
Artículo 3. Prohibición de doble percepción de ingresos.
Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.
Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.
(...).

[19] Durante el periodo del 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023.

0036

Artículo 16. Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública.
(...)".

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019**

(...)
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1.7. Principio de presunción de veracidad.-
En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
(...)
Artículo 51.- Presunción de veracidad
51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

✓ **Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 28 de junio de 2008.**

"(...)
Artículo 9. Obligaciones y responsabilidades administrativas
Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora.
(...)".

✓ **Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PC, vigente desde el 25 de noviembre de 2008 y modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.**

"(...)
Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción
4.3 Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente".

✓ **Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado el 12 de agosto de 2006.**

"(...)
Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos
En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicio no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresa públicas".

0037

- ✓ **Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 29-2022-CM/MPH de 8 de julio de 2022.**

"(...)
Artículo 109°.- Los servidores civiles de la Municipalidad Provincial de Huancavelica se encuentran sujetos a las siguientes incompatibilidades:
a) Incompatibilidad de doble percepción: Los servidores civiles no pueden percibir del estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo las excepciones previstas expresamente en el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.
(...)".

Los hechos expuestos, habrían ocasionado que las Entidades del estado paguen un segundo ingreso (doble percepción de ingresos), por el monto de S/173 300,00, a trece (13) servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, los mismos que mantienen vínculo laboral vigente, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057.

Tal situación, habría sido ocasionada por el accionar de los servidores públicos: Crhiss Jhonathan Trucios Esplana, Yonathan Luigui Merino Coca, Clodoaldo Chancha Bendezú, Efraín Odón De La Cruz Taipe, Deyna Shiomara Huamani Ccora, Orlando Yampier Bermeo Matamoros, Yesenia Bustamante Quispe, Juan Carlos Dueñas Rivera, Vidal Alfonso Ccente, José María Huamán Condori, Linda Maribel Escobar Quispe, Franck Gonzalo Espinoza Salvatierra y Juan Sobrevilla Paucar, quienes a pesar de recibir una remuneración mensual y mantener vínculo laboral vigente e ininterrumpido con la Entidad, contrataron de manera simultánea con distintas entidades del Estado para percibir un segundo ingreso de este último.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos con indicio de irregularidad que presentaron sus comentarios o aclaraciones son los señores: Crhiss Jhonathan Trucios Esplana, identificado con DNI n.° [redacted], Yonathan Luigui Merino Coca, identificado con DNI n.° [redacted], Clodoaldo Chancha Bendezú, identificado con DNI n.° [redacted], Efraín Odón De La Cruz Taipe, identificado con DNI n.° [redacted], Deyna Shiomara Huamani Ccora, identificada con DNI n.° [redacted], Orlando Yampier Bermeo Matamoros, identificado con DNI n.° [redacted], Juan Carlos Dueñas Rivera, identificado con DNI n.° [redacted], Vidal Alfonso Ccente, identificado con DNI n.° [redacted], José María Huamán Condori, identificado con DNI n.° [redacted] y la señora Linda Maribel Escobar Quispe, identificada con DNI n.° [redacted], conforme se detalla en el **Apéndice n.° 48** del presente Informe de Control Específico.

La señora Yesenia Bustamante Quispe identificada, con DNI n.° [redacted] y los señores Franck Gonzales Espinoza Salvatierra, identificado con DNI n.° [redacted] y Juan Sobrevilla Paucar, identificado con DNI n.° [redacted] no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, a pesar de encontrarse válidamente notificados, conforme al **Apéndice n.° 48** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se han desvirtuado los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación **(Apéndice n.° 48)**, forman parte del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Crhiss Jhonathan Trucios Esplana**, identificado con **DNI n.°** [redacted], contratado para prestar el servicio de **Gestor de Servicios de Limpieza Pública para la Gerencia de Gestión Ambiental**, periodo de vínculo laboral vigente desde el 6 de agosto de 2019 a la actualidad, contratado mediante el contrato administrativo de servicios n.° 132-2019-GM/MPH de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4)**,

0038

posteriormente, suscribió diversas adendas **(Apéndice n.° 4)** y renovaciones[20] **(Apéndice n.° 4)**, culminando en la renovación del contrato administrativo de servicios n.° 132-2019-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera) de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0396-02-007 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, a la casilla electrónica n.° [redacted]; en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 001-2024/CJTE de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.

Se identificó responsabilidad al señor Crhiss Jhonathan Trucios Esplanada, quien a pesar de percibir una remuneración acumulada (primer ingreso) de S/43 500,00, y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató de manera simultánea con el GORE Junín, mediante la orden de servicio n.° 3028 de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, percibiendo un segundo ingreso, a través del comprobante de pago n.° 13869 de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)** y la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, por un monto de S/13 500,00,

De igual forma, suscribió y presentó el anexo n.° 2, "Declaración jurada del proveedor" sin fecha **(Apéndice n.° 6)**, en el que indicó: *"(...) **DECLARO BAJO JURAMENTO** (...) No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembros únicamente del órgano colegiado".* (La negrita es nuestra).

En consecuencia, vulneró lo establecido en el artículo 3 y literal o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que indica: "*Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso* (...)" y "*No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública*".

De igual forma, incumplió lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, que señala: *"Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*; así como, el numeral 51.1 del artículo 51, que dispone: *"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...)".*

Asimismo, inobservó lo estipulado en el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1057, publicado el 28 de junio de 2008, que prescribe: "*Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora*".

Del mismo modo, transgredió el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 25 de noviembre de 2008 que establece: "*Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes*".

[20] Adendas del mencionado contrato, de 25 de octubre y 25 de noviembre de 2019, respectivamente, renovaciones al referido contrato, de 31 de diciembre de 2019, 30 de enero, 11 de marzo, 17 de abril, 6 de mayo, 15 de junio, 14 de julio, 1 y 18 de setiembre, 23 de octubre, 19 de noviembre de 2020, 5 de enero, 2 de febrero y 12 de marzo de 2021, respectivamente.

De la misma manera, quebrantó el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público de 12 de agosto de 2006, que prescribe: "*En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas*".

Por lo tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Crhiss Jhonathan Trucios Esplana, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que, configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Yonathan Luigui Merino Coca**, identificado con DNI n.° [redacted] contratado para prestar el servicio de **Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres**, periodo de vínculo laboral vigente desde el 1 de agosto de 2019 a la actualidad, contratado mediante el contrato administrativo de servicios n.° 113-2019-GM/MPH de 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, posteriormente, suscribió diversas adendas **(Apéndice n.° 7)** y renovaciones[21] **(Apéndice n.° 7)**, culminando en la renovación del contrato administrativo de servicios n.° 113-2019-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera) de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0396-02-007 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, a la casilla electrónica n.° [redacted] en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones con escrito n.° 01-2024 de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.

Se identificó responsabilidad al señor **Yonathan Luigui Merino Coca,** a pesar de percibir una remuneración acumulada (primer ingreso) de S/40 600,00, y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató de manera simultánea con la MD de Palca, mediante el contrato de consultoría n.° 013-2021-MPH/GM **(Apéndice n.° 9)** y orden de servicio n.° 323 **(Apéndice n.° 9)**, ambos de 13 de setiembre de 2021, percibiendo un segundo ingreso, a través del comprobante de pago n.° 543 de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9)** y la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, por un monto de S/10 000,00.

En consecuencia, vulneró lo establecido en el artículo 3 y literal o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que indica: "*Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso* (...)" y "*No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública*".

Asimismo, inobservó lo estipulado en el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1057, publicado el 28 de junio de 2008, que prescribe: "*Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora*".

Del mismo modo, transgredió el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 25 de noviembre de 2008 que establece: "*Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes*".

[21] Adendas al mencionado contrato, de 25 de octubre y 25 de noviembre de 2019, respectivamente, renovaciones al referido contrato, de 31 de diciembre de 2019, 30 de enero, 11 de marzo, 17 de abril, 6 de mayo, 15 de junio, 14 de julio, 1 y 18 de setiembre, 23 de octubre, 19 de noviembre de 2020, 5 de enero, 2 de febrero y 12 de marzo de 2021, respectivamente.

De la misma manera, quebrantó el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público de 12 de agosto de 2006, que prescribe: "*En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas*".

Por lo tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Yonathan Luigui Merino Coca, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **Clodoaldo Chancha Bendezú,** identificado con **DNI n.°** [redacted] contratado para prestar el servicio de **Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastre**, periodo de vínculo laboral vigente desde el 2 de noviembre de 2020 a la actualidad, contratado mediante el contrato administrativo de servicios n.° 64-2020-GM/MPH de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, posteriormente, suscribió diversas adendas **(Apéndice n.° 10)** y renovaciones[22] **(Apéndice n.° 10)**, culminando en la renovación del contrato administrativo de servicios n.° 64-2020-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera) de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0396-02-007 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, a la casilla electrónica n.° [redacted] en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones con escrito n.° 01-2024 de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.

Se identificó responsabilidad al señor **Clodoaldo Chancha Bendezú**, a pesar de percibir un remuneración acumulada (primer ingreso) de S/72 500,00, y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató de manera simultánea con la MD de Ascensión, mediante las órdenes de servicios n.°s 236 y 967 de 22 de febrero y de 26 de junio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 12)**, percibiendo un segundo ingreso, a través de los comprobantes de pagos n.°s 590 y 1482 de 18 de abril y 4 de agosto 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 12)** y las constancias de pagos mediante transferencias electrónicas de 19 de abril y 08 de agosto de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 12)**, por un monto total de S/2 000,00.

En consecuencia, vulneró lo establecido en el artículo 3 y literal o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que indica: "*Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso* (...)" y "*No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública*".

Asimismo, inobservó lo estipulado en el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1057, publicado el 28 de junio de 2008, que prescribe: "*Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora*".

Del mismo modo, transgredió el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 25 de noviembre de 2008 que establece: "*Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes*".

[22] Adendas al contrato administrativo de servicios n.° 132-2019-gm/mph de 25 de octubre y 25 de noviembre de 2019, renovaciones al contrato administrativo de servicios n.° 132-2019-GM/MPH de 31 de diciembre de 2019, 30 de enero, 11 de marzo, 17 de abril, 6 de mayo, 15 de junio, 14 de julio, 1 y 18 de setiembre, 23 de octubre, 19 de noviembre de 2020, 5 de enero, 2 de febrero y 12 de marzo de 2021.

0041

De la misma manera, quebrantó el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público de 12 de agosto de 2006, que prescribe: "*En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas*".

Finalmente, incumplió lo establecido en el inciso a) del artículo 109 del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Entidad **(Apéndice n.° 49)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 029-2022-CM/MPH de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, que señala: *"Los servidores civiles a la Municipalidad Provincial de Huancavelica se encuentran sujetos a las siguientes incompatibilidades: a) incompatibilidad de doble percepción: Los servidores civiles no pueden percibir del estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo las excepciones previstas (...)".*

Por lo tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Clodoaldo Chancha Bendezú, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República

4. **Efraín Odón De La Cruz Taipe** identificado con **DNI n.°** [redacted], contratado para prestar el servicio de **Auxiliar en la Unidad de Tesorería de la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas – Tesorería**, periodo de vínculo laboral vigente desde el 17 de agosto de 2020 a la actualidad, contratado mediante el contrato administrativo de servicios n.° 21-2020-GM/MPH de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, posteriormente, suscribió una (1) adenda **(Apéndice n.° 13)** y diversas renovaciones **(Apéndice n.° 13)**, culminando en la renovación del contrato administrativo de servicios n.° 21-2020-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera) de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0396-02-007 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, a la casilla electrónica n.° [redacted] en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.

Se identificó responsabilidad al señor **Efraín Odón De La Cruz Taipe**, a pesar de percibir una remuneración acumulada[23] (primer ingreso) de S/37 000,00, y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató de manera simultánea con la MD de Huanca Huanca, mediante la orden de servicio n.° 242 y contrato n.° 123-2022-OL/MDHH ambos de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, percibiendo un segundo ingreso, a través del comprobante de pago n.° 1014 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** y la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, por un monto de S/6 000,00.

En consecuencia, vulneró lo establecido en el artículo 3 y literal o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que indica: "*Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso* (...)" y "*No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública*".

Asimismo, inobservó lo estipulado en el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1057, publicado el 28 de junio de 2008, que prescribe: "*Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora*".

0042

[23] Durante el periodo del 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023.

Del mismo modo, transgredió el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 25 de noviembre de 2008 que establece: "*Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes*".

De la misma manera, quebrantó el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público de 12 de agosto de 2006, que prescribe: "*En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas*".

Finalmente, incumplió lo establecido en el inciso a) del artículo 109 del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Entidad **(Apéndice n.° 49)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 029-2022-CM/MPH de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, que señala: *"Los servidores civiles a la Municipalidad Provincial de Huancavelica se encuentran sujetos a las siguientes incompatibilidades: a) incompatibilidad de doble percepción: Los servidores civiles no pueden percibir del estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo las excepciones previstas (...)".*

Por lo tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Efraín Odón De La Cruz Taipe, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

5. **Deyna Shiomara Huamani Ccora** identificada con **DNI n.°** [redacted] contratada para prestar del servicio de **Girador II en la Unidad Orgánica de la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas – Tesorería**, periodo de vínculo laboral vigente desde el 2 de noviembre de 2020 a la actualidad, contratado mediante el contrato administrativo de servicios n.° 74-2020-GM/MPH el 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, posteriormente, suscribió diversas renovaciones **(Apéndice n.° 16)**, culminando en la renovación del contrato administrativo de servicios n.° 74-2020-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera) de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0396-02-007 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, a la casilla electrónica n.° [redacted] en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.

Se identificó responsabilidad a la señora **Deyna Shiomara Huamani Ccora,** a pesar de percibir una remuneración acumulada (primer ingreso) de S/46 400,00, y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató de manera simultáneamente con MD de Arma, mediante la orden de servicio n.° 205 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, percibiendo un segundo ingreso, a través del comprobante de pago n.° 893 de 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** y la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, por un monto de S/1 500,00.

En consecuencia, vulneró lo establecido en el artículo 3 y literal o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que indica: "*Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso* (...)" y "*No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública*".

Asimismo, inobservó lo estipulado en el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1057, publicado el 28 de junio de 2008, que prescribe: "*Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan*

0043

los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora".

Del mismo modo, transgredió el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 25 de noviembre de 2008 que establece: "*Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes*".

De la misma manera, quebrantó el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público de 12 de agosto de 2006, que prescribe: "*En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas*".

Finalmente, incumplió lo establecido en el inciso a) del artículo 109 del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Entidad **(Apéndice n.° 49)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 029-2022-CM/MPH de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, que señala: *"Los servidores civiles a la Municipalidad Provincial de Huancavelica se encuentran sujetos a las siguientes incompatibilidades: a) incompatibilidad de doble percepción: Los servidores civiles no pueden percibir del estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo las excepciones previstas (...)".*

Por lo tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Deyna Shiomara Huamani Ccora, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

6. **Orlando Yampier Bermeo Matamoros** identificado con **DNI n.°** [redacted] contratado para prestar el servicio de **Auxiliar Administrativo en la Unidad Orgánica de la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas**, periodo de vínculo laboral vigente desde el 2 de noviembre de 2020 a la actualidad, contratado mediante el contrato administrativo de servicios n.° 132-2020-GM/MPH el 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, posteriormente, suscribió diversas renovaciones **(Apéndice n.° 19)**, culminando en la renovación del contrato administrativo de servicios n.° 74-2020-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera) de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0396-02-007 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, a la casilla electrónica n.° [redacted]; en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 0001-2024-YBM de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.

 Se identificó responsabilidad al señor **Orlando Yampier Bermeo Matamoros,** a pesar de percibir una remuneración acumulada (primer ingreso) de S/37 700,00, y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató de manera simultánea con la MD Mariscal Cáceres, mediante los Contratos de Locación de Servicios n.°s 045 y 061-2021, 001, 029, 048 y 056-2022-GM/MDMC-HVCA de 1 de julio y 1 de octubre de 2021, 3 de enero, 1 de abril y 5 de setiembre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 21)**, percibiendo otros ingresos, a través de los comprobantes de pagos n.°s 325, 342, 390, 429, 484, 532, 16, 47, 124, 211, 218, 297, 403, 446, 499, 539 y 642 de 24 de agosto, 6 de setiembre, 8 de octubre, 8 de noviembre, 10 de diciembre de 2021, 3 de enero, 17 de febrero, 3 de marzo, 7 de abril, 9, 10 de junio, 7 de julio, 8 de setiembre, 7 de octubre, 8 de noviembre, 25 de noviembre y 22 de diciembre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 21),** por un total de S/21 600,00.

 De igual forma, contrató con la MD de Conayca, mediante la orden de servicio n.° 15 de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, percibiendo otro ingreso, a través del comprobante de pago n.° 74 de 2 de

0044

marzo 2023 **(Apéndice n.° 22)** y la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, por el monto de S/1 100,00.

Asimismo, suscribió y presentó la "Declaración jurada para la contratación de servicios – consultorías" **(Apéndice n.° 22)**, en la cual señaló: *"(...) Yo Orlando Yampier Romero Matamoros (...) DECLARO BAJO JURAMENTO, que: "No percibo doble remuneración del Estado (...)".*

En consecuencia, vulneró lo establecido en el artículo 3 y literal o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que indica: "*Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso (...)*" y "*No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública*".

De igual forma, incumplió lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, que señala: *"Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*; así como, el numeral 51.1 del artículo 51, que dispone: *"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...)".*

Asimismo, inobservó lo estipulado en el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1057, publicado el 28 de junio de 2008, que prescribe: "*Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora*".

Del mismo modo, transgredió el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 25 de noviembre de 2008 que establece: "*Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes*".

De la misma manera, quebrantó el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público de 12 de agosto de 2006, que prescribe: "*En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas*".

Finalmente, incumplió lo establecido en el inciso a) del artículo 109 del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Entidad **(Apéndice n.° 49)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 029-2022-CM/MPH de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, que señala: *"Los servidores civiles a la Municipalidad Provincial de Huancavelica se encuentran sujetos a las siguientes incompatibilidades: a) incompatibilidad de doble percepción: Los servidores civiles no pueden percibir del estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo las excepciones previstas (...)".*

Por lo tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Orlando Yampier Bermeo Matamoros, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que configura presunta penal y responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

0045

7. **Yesenia Bustamante Quispe** identificado con **DNI n.°** [redacted] contratada para prestar el servicio de **Auxiliar Jurídico en la Unidad Orgánica de la Gerencia de Asesoría Jurídica**, periodo de vínculo laboral vigente desde el 2 de noviembre de 2020 a la actualidad, contratado mediante el contrato administrativo de servicios n.° 92-2020-GM/MPH el 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, posteriormente, suscribió diversas renovaciones **(Apéndice n.° 23)**, culminando en la renovación del contrato administrativo de servicios n.° 92-2020-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera) de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0396-02-007 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, a la casilla electrónica n.° [redacted] en atención a ello, **no presentó sus comentarios o aclaraciones**.

Se identificó responsabilidad a la señora **Yesenia Bustamante Quispe,** a pesar de percibir una remuneración acumulada (primer ingreso) de S/52 200,00, y mantener vínculo laboral con la Entidad, contrató con el GORE de Huancavelica, mediante la orden de servicio n.° 8108 de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, percibiendo un segundo ingreso, a través del comprobante de pago n.° 73 de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)** y la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, por un monto de S/30 000,00.

Asimismo, suscribió y presentó la "Declaración jurada para la contratación de servicios – consultorías" **(Apéndice n.° 25)**, en la cual señaló: "*(...) Yo Bustamante Quispe Yesenia (...) DECLARO BAJO JURAMENTO, que: "No percibo doble remuneración del Estado (...)".*

En consecuencia, vulneró lo establecido en el artículo 3 y literal o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que indica: "*Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso* (...)" y "*No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública*".

De igual forma, incumplió lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, que señala: "*Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario*"; así como, el numeral 51.1 del artículo 51, que dispone: "*Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...)*".

Asimismo, inobservó lo estipulado en el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1057, publicado el 28 de junio de 2008, que prescribe: "*Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora*".

Del mismo modo, transgredió el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 25 de noviembre de 2008 que establece: "*Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes*".

De la misma manera, quebrantó el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público de 12 de agosto de 2006, que prescribe: "*En el Sector*

0046

Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

Finalmente, incumplió lo establecido en el inciso a) del artículo 109 del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Entidad **(Apéndice n.° 49)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 029-2022-CM/MPH de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, que señala: *"Los servidores civiles a la Municipalidad Provincial de Huancavelica se encuentran sujetos a las siguientes incompatibilidades: a) incompatibilidad de doble percepción: Los servidores civiles no pueden percibir del estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo las excepciones previstas (...)".*

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación a la señora Yesenia Bustamante Quispe, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad presunta penal y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

8. **Juan Carlos Dueñas Rivera** identificado con **DNI n.°** [redacted] contratado para prestar el servicio de **Técnico en Tributación en la Gerencia de Administración Tributaria**, periodo de vínculo laboral vigente desde el 17 de agosto de 2020 a la actualidad, contratado mediante el contrato administrativo de servicios n.° 32-2020-GM/MPH el 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, posteriormente, suscribió diversas renovaciones **(Apéndice n.° 26)**, culminando en la renovación del contrato administrativo de servicios n.° 32-2020-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera) de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0396-02-007 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, a la casilla electrónica n.° [redacted]; en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.

Se identificó responsabilidad al señor **Juan Carlos Dueñas Rivera,** a pesar de percibir una remuneración acumulada (primer ingreso) de S/40 600,00, y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató de manera simultánea con la MP de Huaytará, MD Acobambilla, MD Arma, MD Secclla y MD Ayavi, mediante las órdenes de servicios n.°s 892 de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, 81 de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, 63, 163 y 100 de 27 de abril, 27 de octubre y 26 de mayo de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 30),** 29 de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 31),** 37 de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, percibiendo un segundo ingreso, a través de los comprobantes de pagos n.°s 1504, 977, 234, 726, 302, 124 y 135 de 28 de noviembre de 2022, 30 de noviembre, 4 de mayo, 15 de junio, 21 de noviembre, 30 de marzo y 21 de abril de 2022, por un total de S/ 20 500,00.

En consecuencia, vulneró lo establecido en el artículo 3 y literal o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que indica: "*Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso* (...)" y "*No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública*".

Asimismo, inobservó lo estipulado en el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1057, publicado el 28 de junio de 2008, que prescribe: "*Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora*".

Del mismo modo, transgredió el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 25 de noviembre de 2008 que

0047

establece: "*Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes*".

De la misma manera, quebrantó el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público de 12 de agosto de 2006, que prescribe: "*En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas*".

Finalmente, incumplió lo establecido en el inciso a) del artículo 109 del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Entidad **(Apéndice n.° 49)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 029-2022-CM/MPH de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, que señala: "*Los servidores civiles a la Municipalidad Provincial de Huancavelica se encuentran sujetos a las siguientes incompatibilidades: a) incompatibilidad de doble percepción: Los servidores civiles no pueden percibir del estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo las excepciones previstas (...)*".

Por lo tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Juan Carlos Dueñas Rivera, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

9. **Vidal Alfonso Ccente** identificado con **DNI n.°** [redacted] contratado para prestar el servicio de **Gestor de Soporte Informático en la Sub Gerencia de Salud y Programas Sociales**, periodo de vínculo laboral vigente desde el 11 de octubre de 2019 a la actualidad, contratado mediante el contrato administrativo de servicios n.° 146-2019-GM/MPH el 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, posteriormente, suscribió diversas renovaciones **(Apéndice n.° 33)**, culminando en la renovación del contrato administrativo de servicios n.° 146-2019-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera) de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/0396-02-007 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, a la casilla electrónica n.° [redacted] en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.

Se identificó responsabilidad al señor **Vidal Alfonso Ccente,** a pesar de percibir una remuneración acumulada (primer ingreso) de S/40 600,00, y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató de manera simultánea con la MD de Huando, mediante la orden de servicio n.° 433 de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, percibiendo un segundo ingreso, a través del comprobante de pago n.° 1172 de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)** y constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, por un monto de S/2 500,00.

En consecuencia, vulneró lo establecido en el artículo 3 y literal o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que indica: "*Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso* (...)" y "*No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública*".

Asimismo, inobservó lo estipulado en el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1057, publicado el 28 de junio de 2008, que prescribe: "*Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora*".

0048

Del mismo modo, transgredió el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 25 de noviembre de 2008 que establece: "*Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes*".

De la misma manera, quebrantó el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público de 12 de agosto de 2006, que prescribe: "*En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas*".

Finalmente, incumplió lo establecido en el inciso a) del artículo 109 del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Entidad **(Apéndice n.° 49)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 029-2022-CM/MPH de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, que señala: *"Los servidores civiles a la Municipalidad Provincial de Huancavelica se encuentran sujetos a las siguientes incompatibilidades: a) incompatibilidad de doble percepción: Los servidores civiles no pueden percibir del estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo las excepciones previstas (...)".*

Por lo tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Vidal Alfonso Ccente, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

10. **José María Huamán Condori** identificado con DNI n.° [redacted], contratado para prestar el servicio de **Responsable de la Unidad de Parques y Jardines**, periodo de vínculo laboral vigente desde el 2 de noviembre de 2020 a la actualidad, contratado mediante el contrato administrativo de servicios n.° 136-2020-GM/MPH el 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, posteriormente, suscribió diversas renovaciones **(Apéndice n.° 36)**, culminando en la renovación del contrato administrativo de servicios n.° 136-2020-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera) de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/0396-02-007 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, a la casilla electrónica n.° [redacted]; en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento S/N de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.

Se identificó responsabilidad al señor **José María Huamán Condori**, a pesar de percibir una remuneración acumulada (primer ingreso) de S/43 500,00, y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad; contrató de manera simultánea con el Gobierno Regional de Huancavelica, mediante las órdenes de servicios n.°s 4574, 6081, 7980, 1408 y 3433 de 25 de agosto, 13 de octubre, 25 de noviembre de 2022, 10 de mayo y 27 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 38)**, percibiendo un segundo ingreso, a través de los comprobantes de pagos n.°s 601, 341, 189, 1679 y 3685 de 13 de enero, 24 de enero, 6 de enero de 2023, 30 de julio y 24 de noviembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 38)** y las constancias de pagos mediante transferencia electrónica de 19, 26, 9 de enero, 5 de julio y 1 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 49)**, por un monto total de S/58 600,00.

Asimismo, suscribió y presentó cuatro (4) Anexos n.° 11 "Declaración jurada para la contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras" **(Apéndice n.° 25)**, en la cual señaló: "*(...) Yo José María Huamán Condori (...) DECLARO BAJO JURAMENTO, que: "No percibo doble remuneración del Estado (...)".*

En consecuencia, vulneró lo establecido en el artículo 3 y literal o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que indica: "*Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso* (...)" y "*No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública*".

0049

De igual forma, incumplió lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, que señala: *"Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*; así como, el numeral 51.1 del artículo 51, que dispone: *"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...)"*.

Asimismo, inobservó lo estipulado en el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1057, publicado el 28 de junio de 2008, que prescribe: "*Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora*".

Del mismo modo, transgredió el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 25 de noviembre de 2008 que establece: "*Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes*".

De la misma manera, quebrantó el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público de 12 de agosto de 2006, que prescribe: "*En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas*".

Finalmente, incumplió lo establecido en el inciso a) del artículo 109 del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Entidad **(Apéndice n.° 49)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 029-2022-CM/MPH de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, que señala: *"Los servidores civiles a la Municipalidad Provincial de Huancavelica se encuentran sujetos a las siguientes incompatibilidades: a) incompatibilidad de doble percepción: Los servidores civiles no pueden percibir del estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo las excepciones previstas (...)"*.

Por lo tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor José María Huamán Condori, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

11. **Linda Maribel Escobar Quispe** identificada con DNI n.° [redacted], contratado para prestar el servicio de **Asistente Técnico II para la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial**, periodo de vinculó laboral vigente desde el 1 de agosto de 2019 a la actualidad, contratado mediante el contrato administrativo de servicios n.° 98-2019-GM/MPH el 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, posteriormente, suscribió diversas renovaciones **(Apéndice n.° 39)**, culminando en la renovación del contrato administrativo de servicios n.° 98-2019-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera) de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2024-CG/0396-02-007 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, a la casilla electrónica n.° [redacted]; en atención a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones con Escrito 01-2024 de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.

Se identificó responsabilidad a la señora **Linda Maribel Escobar Quispe**, a pesar de percibir una remuneración acumulada (primer ingreso) de S/40 600,00, y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató con el GORE Huancavelica, mediante la orden de servicio n.° 5856 de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, percibiendo un segundo ingreso, a través del comprobante de pago n.° 3742 de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)** y la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, por un monto de S/2 500,00.

Asimismo, suscribió y presentó un (1) Anexo n.° 11 "Declaración jurada para la contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras" **(Apéndice n.° 41)**, en la cual indicó: *"(...) Yo Linda Maribel Escobar Quispe (...) DECLARO BAJO JURAMENTO, que: "No percibo doble remuneración del Estado (...)".*

En consecuencia, vulneró lo establecido en el artículo 3 y literal o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que indica: "*Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso* (...)" y "*No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública*".

De igual forma, incumplió lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, que señala: *"Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*; así como, el numeral 51.1 del artículo 51, que dispone: *"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...)".*

Asimismo, inobservó lo estipulado en el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1057, publicado el 28 de junio de 2008, que prescribe: "*Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora*".

Del mismo modo, transgredió el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 25 de noviembre de 2008 que establece: "*Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes*".

De la misma manera, quebrantó el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público de 12 de agosto de 2006, que prescribe: "*En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas*".

Finalmente, incumplió lo establecido en el inciso a) del artículo 109 del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Entidad **(Apéndice n.° 49)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 029-2022-CM/MPH de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, que señala: *"Los servidores civiles a la Municipalidad Provincial de Huancavelica se encuentran sujetos a las siguientes incompatibilidades: a) incompatibilidad de doble percepción: Los servidores civiles no pueden percibir del estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo las excepciones previstas (...)".*

0051

Por lo tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Linda Maribel Escobar Quispe, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que configura presunta responsabilidad presunta penal y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

12. **Franck Gonzalo Espinoza Salvatierra,** identificado con **DNI n.°** [redacted] contratado para prestar el servicio de **Agente de Serenazgo en la Unidad Orgánica de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana**, periodo de vínculo laboral vigente desde el 2 de noviembre de 2020 a la actualidad, contratado mediante el contrato administrativo de servicios n.° 108-2020-GM/MPH el 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, posteriormente, suscribió diversas renovaciones **(Apéndice n.° 42)**, culminando en la renovación del contrato administrativo de servicios n.° 108-2020-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera) de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2024-CG/0396-02-007 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, a la casilla electrónica n.° [redacted] en atención a ello, **no presentó sus comentarios o aclaraciones**.

Se identificó responsabilidad al señor **Franck Gonzalo Espinoza Salvatierra**, a pesar de percibir una remuneración acumulada (primer ingreso) de S/33 150,00, y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató con el GORE Huancavelica, mediante la orden de servicio n.° 1490 de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, percibiendo un segundo ingreso, a través del comprobante de pago n.° 2515 de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, y la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, por un monto de S/2 500,00.

Asimismo, suscribió y presentó el Anexo n.° 11 "Declaración jurada para la contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras" **(Apéndice n.° 44),** en la cual indicó: *"(...) Yo Franck Gonzalo Espinoza Salvatierra (...) DECLARO BAJO JURAMENTO, que: "No percibo doble remuneración del Estado (...)".*

En consecuencia, vulneró lo establecido en el artículo 3 y literal o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que indica: "*Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso* (...)" y "*No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública*".

De igual forma, incumplió lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, que señala: *"Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";* así como, el numeral 51.1 del artículo 51, que dispone: *"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...)".*

Asimismo, inobservó lo estipulado en el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1057, publicado el 28 de junio de 2008, que prescribe: "*Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora".*

Del mismo modo, transgredió el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 25 de noviembre de 2008 que establece: "*Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble*

0052

percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes".

De la misma manera, quebrantó el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público de 12 de agosto de 2006, que prescribe: "*En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas*".

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación al señor Franck Gonzalo Espinoza Salvatierra, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

13. **Juan Sobrevilla Paucar** identificado con **DNI n.°** [redacted], contratado para prestar el servicio de **Serenazgo Chofer**, periodo de vínculo laboral vigente desde el 2 de noviembre de 2020 a la actualidad, contratado mediante el contrato administrativo de servicios n.° 111-2020-GM/MPH el 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, posteriormente, suscribió diversas renovaciones **(Apéndice n.° 45)**, culminando en la renovación del contrato administrativo de servicios n.° 111-2020-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera) de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2024-CG/0396-02-007 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, a la casilla electrónica n.° [redacted] en atención a ello, **no presentó sus comentarios o aclaraciones.**

Se identificó responsabilidad al señor **Juan Sobrevilla Paúcar,** a pesar de percibir una remuneración acumulada (primer ingreso) de S/40 600,00, y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató de manera simultáneamente con la MD de Ascensión, mediante la orden de servicio n.° 180 de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, percibiendo un segundo ingreso, a través del comprobante de pago n.° 348 de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 47)** y la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, por un monto de S/1 000,00.

En consecuencia, vulneró lo establecido en el artículo 3 y literal o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que indica: "*Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso* (...)" y "*No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública*".

Asimismo, inobservó lo estipulado en el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1057, publicado el 28 de junio de 2008, que prescribe: "*Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora*".

Del mismo modo, transgredió el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 25 de noviembre de 2008 que establece: "*Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes*".

De la misma manera, quebrantó el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público de 12 de agosto de 2006, que prescribe: "*En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas*".

0053

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación al señor Juan Sobrevilla Paucar, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad donde servidores públicos del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, percibieron doble ingreso de otras Entidades por el monto de S/173 300,00, a pesar de percibir una remuneración y mantener vínculo laboral vigente con la citada entidad; contraviniendo la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad donde servidores públicos del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, percibieron doble ingreso de otras Entidades por el monto de S/173 300,00, a pesar de percibir una remuneración y mantener vínculo laboral vigente con la citada entidad; contraviniendo la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad ejecutado a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, se formula la conclusión siguiente:

1. Trece (13) servidores públicos percibieron un segundo ingreso de otras entidades del Estado de manera simultánea, durante el período del 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023, por el monto de S/173 300,00, a pesar de percibir una remuneración mensual (primer ingreso) y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, vulnerando la prohibición de doble percepción de ingresos del sector público.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

0054

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4. Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 132-2019-GM/MPH de 7 de agosto de 2019, adendas al referido contrato de 25 de octubre y 25 de noviembre de 2019, respectivamente, renovaciones al mencionado contrato de 30 de enero, 11 de marzo, 17 de abril, 6 de mayo, 15 de junio, 14 de julio, 1 de setiembre, 18 de setiembre, 23 de octubre, 19 de noviembre de 2020, 5 de enero, 2 de febrero y 12 de marzo de 2021, respectivamente y renovación al contrato administrativo de servicios n.° 132-2019-GM/MPH - modificación de la cláusula tercera de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 5. Copia autenticada de boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios – 1" de los años 2021, 2022 y 2023.

Apéndice n.° 6. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 13869 de 19 de julio de 2022.

Apéndice n.° 7. Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 113-2019-GM/MPH de 5 de agosto de 2019, adendas al referido contrato de 25 de octubre y 25 de noviembre de 2019, respectivamente, renovaciones al mencionado contrato de 31 de diciembre de 2019, 30 de enero, 11 de marzo, 17 de abril, 6 de mayo, 15 de junio, 14 de julio, 1 de setiembre, 18 de setiembre, 23 de octubre, 19 de noviembre de 2020, 5 de enero, 2 de febrero y 12 de marzo de 2021, respectivamente y renovación al contrato administrativo de servicios n.° 113-2019-GM/MPH - modificación de la cláusula tercera de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 8. Copia autenticada de las boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios -1" de los años 2021, 2022 y 2023.

Apéndice n.° 9. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 543 de 12 de julio de 2022.

Apéndice n.° 10. Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 64-2020-GM/MPH de 18 de noviembre de 2020, renovaciones al mencionado contrato de 5 de enero, 2 de febrero y 12 de marzo de 2021, respectivamente y renovación al contrato administrativo de servicios n.° 64-2020-GM/MPH - modificación de la cláusula tercera de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 11. Copia autenticada de boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios -1" de los años 2021, 2022 y 2023.

Apéndice n.° 12. Copia autenticada de los comprobantes de pagos n.°s 590 y 1482 de 18 abril y 4 de agosto de 2023, respectivamente y constancias de pagos mediante transferencias electrónicas de 19 de abril y 08 de agosto de 2023, respectivamente.

Apéndice n.° 13. Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 21-2020-GM/MPH de 4 de setiembre de 2020, adenda al mencionado contrato de 19 de noviembre de 2020, renovaciones al referido contrato de 5 de enero, 2 de febrero y 12 de marzo de 2021, respectivamente y renovación al contrato administrativo de servicios n.° 21-2020-GM/MPH - modificación de la cláusula tercera de 24 de noviembre de 2022.

0055

Apéndice n.° 14. Copia autenticada de boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios - 1" de los años 2021, 2022 y 2023.

Apéndice n.° 15. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1014 de 19 de diciembre de 2022 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 16. Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 74-2020-GM/MPH el 18 de noviembre de 2020, renovaciones al mencionado contrato de 5 de enero, 2 de febrero y 12 de marzo de 2021, respectivamente y renovación al contrato administrativo de servicios n.° 74-2020-GM/MPH-modificación de la cláusula tercera de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 17. Copia autenticada de boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios - 1" de los años 2021, 2022 y 2023.

Apéndice n.° 18. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 893 de 30 de diciembre de 2023 y la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 3 de enero de 2024.

Apéndice n.° 19. Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 132-2020-GM/MPH el 18 de noviembre de 2020, renovaciones al mencionado contrato de 5 de enero, 2 de febrero y 12 de marzo de 2021, respectivamente y renovación del contrato administrativo de servicios n.° 132-2020-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera) de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 20. Copia autenticada de boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios - 1" de los años 2021, 2022 y 2023.

Apéndice n.° 21. Copia autenticada de los comprobantes de pagos n.°s 325, 342, 390, 429, 484, 532, 16, 47, 124, 211, 218, 297, 403, 446, 499, 539 y 642 de 24 de agosto, 6 de setiembre, 8 de octubre, 8 de noviembre, 10 de diciembre de 2021, 3 de enero, 17 de febrero, 3 de marzo, 7 de abril, 9, 10 de junio, 7 de julio, 8 de setiembre, 7 de octubre, 8 de noviembre, 25 de noviembre y 22 de diciembre de 2022, respectivamente y constancias de pagos - transferencias a cuentas de terceros de 26 de agosto, 7 de setiembre, 11 de octubre, 9 de noviembre, 13 de diciembre de 2021, 4 de enero, 21 de febrero, 4 de marzo, 8 de abril, 10 de junio, 13 de junio, 11 de julio, 9 de setiembre, 10 de octubre, 10 de noviembre, 28 de noviembre y 23 de diciembre de 2022, respectivamente.

Apéndice n.° 22. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 74 de 2 de marzo 2023 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 3 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 23. Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 92-2020-GM/MPH de 18 de noviembre de 2020, renovaciones al mencionado contrato de 5 de enero, 2 de febrero y 12 de marzo de 2021, respectivamente y renovación del contrato administrativo de servicios n.° 92-2020-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera) de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 24. Copia autenticada de boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios -1" de los años 2021, 2022 y 2023.

Apéndice n.° 25. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 73 de 10 de enero de 2023 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 16 de enero de 2023.

0056

Apéndice n.° 26. Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 32-2020-GM/MPH el 4 de setiembre de 2020, renovaciones al mencionado contrato de 5 de enero, 2 de febrero y 12 de marzo, respectivamente y renovación del contrato administrativo de servicios n.° 32-2020-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera) del 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 27. Copia autenticada de boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios - 1" de los años 2021, 2022 y 2023.

Apéndice n.° 28. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1504 de 28 de noviembre de 2022 y la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 29 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 29. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 977 de 30 de noviembre de 2023 y la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 1 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 30. Copias autenticadas de los comprobantes de pagos n.°s 234, 726 y 302 de 4 de mayo, 21 de noviembre y 15 de junio de 2023, respectivamente.

Apéndice n.° 31. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 124 de 30 de marzo de 2023 y la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 3 de abril de 2023.

Apéndice n.° 32. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 135 de 21 de abril de 2023 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 26 de abril de 2023.

Apéndice n.° 33. Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 146-2019-GM/MPH el 10 de octubre de 2019, renovaciones al mencionado contrato de 31 de diciembre de 2019, 30 de enero, 11 de marzo, 17 de abril, 6 de mayo, 15 de junio, 14 de julio, 1, 18 de setiembre, 23 de octubre, 19 de noviembre de 2020, 5 de enero, 2 de febrero y 12 de marzo de 2021, respectivamente y renovación del contrato administrativo de servicios n.° 146-2019-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera) de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 34. Copia autenticada de boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios -1" de los años 2021, 2022 y 2023.

Apéndice n.° 35. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1172 de 11 de octubre de 2023 y constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 36. Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 136-2020-GM/MPH el 18 de noviembre de 2020, renovaciones al mencionado contrato de 5 de enero, 2 de febrero y 12 de marzo de 2021, respectivamente y renovación al contrato administrativo de servicios n.° 136-2020-GM/MPH - modificación de la cláusula tercera de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 37. Copia autenticada de boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios - 1" de los años 2021, 2022 y 2023.

Apéndice n.° 38. Copia autenticada de los comprobantes de pagos n.°s 601, 341, 189, 1679 y 3685 de 13 de enero, 24 de enero, 6 de enero de 2023, 30 de julio y 24 de noviembre de 2023, respectivamente y las constancias de pagos mediante transferencia electrónica de 19, 26, 9 de enero, 5 de julio y 1 de diciembre de 2023, respectivamente.

0057

Apéndice n.° 39. Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 98-2019-GM/MPH el 5 de agosto de 2019, adendas al mencionado contrato de 25 de octubre, 25 de noviembre y 31 de diciembre de 2019, respectivamente, renovaciones al referido contrato de 30 de enero, 11 de marzo, 17 de abril, 6 de mayo, 15 de junio, 14 de julio, 1, 18 de setiembre, 23 de octubre, 19 de noviembre de 2020, 5 de enero, 2 de febrero y 12 de marzo de 2021, respectivamente y renovación del contrato administrativo de servicios n.° 98-2019-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera) de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 40. Copia autenticada de boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios -1" de los años 2021, 2022 y 2023.

Apéndice n.° 41. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3472 de 3 de noviembre de 2022 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 4 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 42. Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 108-2020-GM/MPH el 18 de noviembre de 2020, renovaciones al mencionado contrato de 5 de enero, 2 de febrero y 12 de marzo de 2021, respectivamente y renovación del contrato administrativo de servicios n.° 108-2020-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera) de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 43. Copia autenticada de boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios -1" de los años 2021, 2022 y 2023.

Apéndice n.° 44. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2515 de 1 de junio de 2022 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 2 de junio de 2022.

Apéndice n.° 45. Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 111-2020-GM/MPH el 18 de noviembre de 2020, renovaciones al mencionado contrato de 5 de enero, 2 de febrero y 12 de marzo de 2021, respectivamente y renovación del contrato administrativo de servicios n.° 111-2020-GM/MPH (modificación de la cláusula tercera) de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 46. Copia autenticada de boletas de pago "Planilla única de remuneraciones del personal contrato administrativo servicios -1" de los años 2021, 2022 y 2023.

Apéndice n.° 47. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 348 de 17 de marzo de 2023 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 20 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 48. Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónicas n.°s 00000002, 00000003, 00000004, 00000005, 00000006, 00000007, 00000008, 00000009, 00000010, 00000011, 00000012, 00000013 y 00000014-2024-CG/0396-02-007, y cargo de notificación, todas de 12 de noviembre de 2024; copias simples de los comentarios y aclaraciones presentados por los servidores públicos: Crhiss Jhonathan Trucios Esplana, Yonathan Luigui Merino Coca, Clodoaldo Chancha Bendezú, Efraín Odón De La Cruz Taipe, Deyna Shiomara Huamani Ccora, Orlando Yampier Bermeo Matamoros, Yesenia Bustamante Quispe, Juan Carlos Dueñas Rivera, Vidal Alfonso Ccente, José María Huamán Condori, Linda Maribel Escobar Quispe, Franck Gonzalo Espinoza Salvatierra y Juan Sobrevilla Paucar, y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la comisión de control.

0058

Apéndice n.° 49. Copia autenticada del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 029-2022-CM/MPH de 8 de julio de 2022.

Huancavelica, 11 de diciembre de 2024.

Rosaura Melissa Miraval Fonseca
Supervisora
Comisión de Control

Mijael Iosif Ramos Ticllacuri
Jefe
Comisión de control

Marleni Roman Pacheco
Abogada

La **Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancavelica,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 11 de diciembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
JEFATURA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Heliana Ichpas Ordoñez
Jefa Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancavelica

0059

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE DE COMISION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 098-2024-2-0396-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					dd/mm/aa	dd/mm/aa						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores públicos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, percibieron doble ingreso de otras entidades por el monto de S/173 300,00, a pesar de percibir una remuneración y mantener vínculo laboral vigente con la citada entidad; contraviniendo la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado..	Crhiss Jhonathan Trucios Esplana	[redacted]	Gestor de Servicios de Limpieza Pública de la Gerencia de Gestión Ambiental.	7/08/2019	Hasta la actualidad	D.L. 1057	[redacted]	----			X	
2		Yonathan Luigui Merino Coca	[redacted]	Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.	5/08/2019	Hasta la actualidad	D.L. 1057	[redacted]	----			X	
3		Clodoaldo Chancha Bendezú	[redacted]	Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastre.	18/11/2020	Hasta la actualidad	D.L. 1057	[redacted]	----			X	
4		Efraín Odón De La Cruz Taipe	[redacted]	Auxiliar en la Unidad de Tesorería de la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas	4/09/2020	Hasta la actualidad	D.L. 1057	[redacted]	----			X	
5		Deyna Shiomara Huamani Ccora	[redacted]	Girador II en la Unidad Orgánica de la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas.	18/11/2020	Hasta la actualidad	D.L. 1057	[redacted]	----			X	
6		Orlando Yampier Bermeo Matamoros	[redacted]	Auxiliar Administrativo en la Unidad Orgánica de la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas.	18/11/2020	Hasta la actualidad	D.L. 1057	[redacted]	----		X	X	
7		Yesenia Bustamante Quispe	[redacted]	Auxiliar Jurídico en la Unidad Orgánica de la Gerencia de Asesoría Jurídica.	18/11/2020	Hasta la actualidad	D.L. 1057	[redacted]	----		X	X	
8		Juan Carlos Dueñas Rivera	[redacted]	Técnico en Tributación en la Gerencia de Administración Tributaria.	4/09/2020	Hasta la actualidad	D.L. 1057	[redacted]	----			X	

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					dd/mm/aa	dd/mm/aa						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
9		Vidal Alfonso Ccente	[redacted]	Gestor de Soporte Informático en la Sub Gerencia de Salud y Programas Sociales.	10/10/2019	Hasta la actualidad	D.L. 1057	[redacted]	----			X	
10		José María Huamán Condori	[redacted]	Responsable de la Unidad de Parques y Jardines.	18/11/2020	Hasta la actualidad	D.L. 1057	[redacted]	----		X	X	
11		Linda Maribel Escobar Quispe	[redacted]	Asistente Técnico II para la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial.	5/08/2019	Hasta la actualidad	D.L. 1057	[redacted]	----		X	X	
12		Franck Gonzalo Espinoza Salvatierra	[redacted]	Agente de Sérenazgo en la Unidad Orgánica de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana.	18/11/2020	Hasta la actualidad	D.L. 1057	[redacted]	----		X	X	
13		Juan Sobrevilla Paúcar	[redacted]	Serenazgo chofer	18/11/2020	Hasta la actualidad	D.L. 1057	[redacted]	----			X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huancavelica, 13 de diciembre de 2024.

OFICIO Nº 1984-2024-OCI/MPH

Señor:
Toribio Wilfredo Castro Cornejo
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huancavelica
Av. Celestino Manchego Muñoz N° 290
Huancavelica/Huancavelica/Huancavelica

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico N° 098-2024-2-0396-SCE.

REF. : a) Oficio N° 1691-2024-MPH/OCI de 14 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007 – 2021 – CG/ NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad relacionado a la: **"Doble percepción de ingresos del Estado por parte de servidores públicos que laboran en la Municipalidad Provincial de Huancavelica bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057"**, en la Municipalidad Provincial a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 098-2024-2-0396-SCE, el cual se adjunta al presente, con sus respectivos apéndices, ubicados en el enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1Mt4AG1LVVYoroBvYuug3kyUCo8wPG69q?usp=sharing en el cual, se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito de falsa declaración jurada en procedimiento administrativo.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sobre el particular, remitimos adjunto al presente Informe de Control Específico N° 098-2024-2-0396-SCE, el contenido de los apéndices se proporciona en el siguiente link: el mismo que consta de siete (VII) tomos, con un total de 5717 folios, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ICHPAS ORDOÑEZ Heliana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 17:34:15 -05:00

Documento firmado digitalmente
Heliana Ichpas Ordoñez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancavelica

C.c.
Archivo
HIO/mirt.

Firmado digitalmente por MIRAVAL FONSECA Rosaura Melissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 17:37:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000019-2024-CG/0396-02-007

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1984-2024-OCI/MPH
EMISOR	:	ROSAURA MELISSA MIRAVAL FONSECA - SUPERVISOR - REMITO INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 098-2024-2-0396-SCE. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	TORIBIO WILFREDO CASTRO CORNEJO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171725144
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	37

Sumilla: Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 098-2024-2-0396-SCE, el cual se adjunta al presente, con sus respectivos apéndices, ubicados en el enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1Mt4AG1LVVYoroBvYuug3kyUCo8wPG69q?usp=sharing en el cual, se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito de falsa declaración jurada en procedimiento administrativo.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe n.° 098-2024-SCE
2. Oficio N° 1984-2024-OCI_MPH

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7R6GIKZ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 17:28:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1984-2024-OCI/MPH
EMISOR	:	ROSAURA MELISSA MIRAVAL FONSECA - SUPERVISOR - REMITO INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 098-2024-2-0396-SCE. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	TORIBIO WILFREDO CASTRO CORNEJO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

Sumilla:

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 098-2024-2-0396-SCE, el cual se adjunta al presente, con sus respectivos apéndices, ubicados en el enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1Mt4AG1LVVYoroBvYuug3kyUCo8wPG69q?usp=sharing en el cual, se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito de falsa declaración jurada en procedimiento administrativo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171725144**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000019-2024-CG/0396-02-007
2. Informe n.° 098-2024-SCE
3. Oficio N° 1984-2024-OCI_MPH

NOTIFICADOR : ROSAURA MELISSA MIRAVAL FONSECA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WGJYHW**